



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS**

TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE:

MAGISTER EN TRIBUTACIÓN

TEMA:

PROCESO DE DETERMINACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

AUTORES:

Jorge Gutiérrez

Douglas Torres

Gustavo Zamora

DIRECTOR:

Doctor. Carlos Velasco

Guayaquil-Ecuador

Agosto - 2009

MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN

III PROMOCIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO

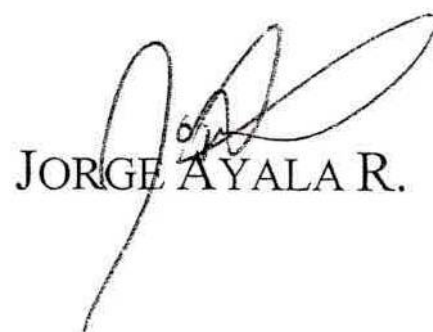
En la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de octubre de 2009, en el Auditorio de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **PROCESO DE DETERMINACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA** el Sr. **JORGE ENRIQUE GUTIERREZ VERA**, obteniendo la siguiente calificación:

Nombres	Nota promedio sustentación	Nota promedio documento escrito	Calificación Final
---------	----------------------------	---------------------------------	--------------------

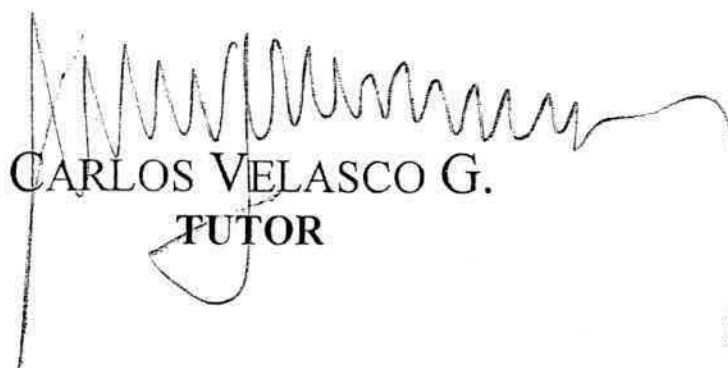
Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: Pilar Panchana Ch., Jorge Ayala R. y Carlos Velasco G. quienes firman a continuación:



PILAR PANCHANA CH.



JORGE AYALA R.



CARLOS VELASCO G.
TUTOR

MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN

III PROMOCIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO

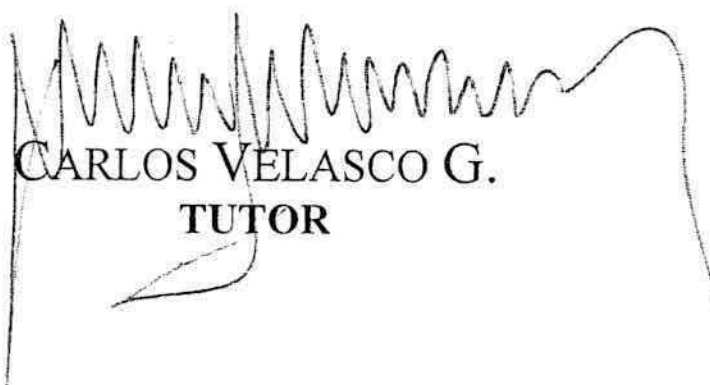
En la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de octubre de 2009, en el Auditorio de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **PROCESO DE DETERMINACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA** el Sr. **DOUGLAS MEDARDO TORRES FERAUD**, obteniendo la siguiente calificación:

Nombres	Nota promedio sustentación	Nota promedio documento escrito	Calificación Final

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: Pilar Panchana Ch., Jorge Ayala R. y Carlos Velasco G. quienes firman a continuación:


PILAR PANCHANA CH.


JORGE AYALA R.


CARLOS VELASCO G.
TUTOR

Daniela A.

MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN

III PROMOCIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO

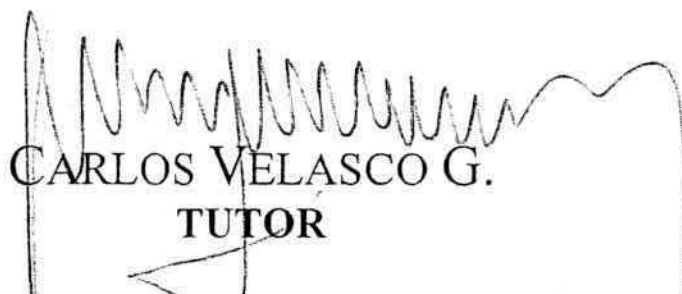
En la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de octubre de 2009, en el Auditorio de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **PROCESO DE DETERMINACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA** el Sr. **LUIS GUSTAVO ZAMORA VEGA**, obteniendo la siguiente calificación:

Nombres	Nota promedio sustentación	Nota promedio documento escrito	Calificación Final

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: Pilar Panchana Ch., Jorge Ayala R. y Carlos Velasco G. quienes firman a continuación:


PILAR PANCHANA CH.


JORGE AYALA R.


CARLOS VELASCO G.
TUTOR

Daniela A.

ÍNDICE

1. Principios Constitucionales
2. Principios del Derecho Administrativo
3. Reserva de Ley
4. Naturaleza del Proceso de Determinación

Naturaleza Constitución

Naturaleza Código Tributaria

Naturaleza Jurídica de la Empresas Eléctricas:

-Fondo de Solidaridad

-Constitución 1998

-Constitución 2008

-Decreto Ejecutivo No.9

5. Facultad Determinadora
6. Notificación
7. Caducidad
8. Proceso de Determinación
9. Determinación Directa
10. Determinación Complementaria
11. Determinación Presuntiva

PROCESO DE DETERMINACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

El Ecuador es un país en el cual existen varias administraciones cuyo objetivo es el control y vigilancia de que se cumplan con las obligaciones que estas administraciones exigen.

La palabra administración viene del latín "ad" y significa cumplimiento de una función bajo el mando de otra persona, en nuestro país la administración tributaria ha sido delegada a los municipios, y la entidad tributaria como el Servicio de Rentas Internas, cuyo objetivo es hacer que los contribuyentes paguen sus obligaciones tributarias y municipales.

Cuando existe incumplimiento en estas obligaciones, las administraciones se han visto en la necesidad de iniciar procesos, con el fin de establecer soluciones a un problema suscitado.

Dentro de estos procesos el Servicio de Rentas Internas, con lo establecido en el Código de Tributario en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributaria Interno, Resoluciones, Decretos y Circulares de carácter obligatorio, las cuales ha establecido un proceso administrativo, en el cual se puede determinar si un contribuyente obligado a cumplir con la administración ha incumplido con alguno de sus deberes tributarios.

El gobierno central a través de su poder de imperium ha delegado la facultad al Servicio de Rentas Internas, para que este sea el obligado a llevar los procesos de determinación tributaria por la vía administrativa. El objetivo principal es dar una solución eficaz y rápida a los problemas del contribuyente con la administración, dejando la opción a que el contribuyente tenga el derecho de impugnar este proceso por vía administrativa o por la vía judicial.

Dentro de un proceso de administración tenemos a un “administrador”, y un “administrado”, en primer lugar identificaremos al “administrado”; García de Enterría define a este sujeto como toda persona privada susceptible de ser vinculada por los actos de la Administración, mientras que el “administrador” es aquella persona jurídica o natural que realiza los actos administrativos.

1.- Principios Constitucionales:

El 28 de septiembre de 2008, el pueblo Ecuatoriano se sometió a un Referéndum, en el cual se tomaba la decisión de aprobar el Proyecto de Constitución realizado por la Asamblea Nacional del 2008, este Referéndum tuvo un resultado positivo, y por ello a partir de esta fecha el Ecuador se rige bajo una nueva constitución.

En la anterior constitución de 1979, con su respectiva reforma en 1998, el artículo 256 establecía como principios constitucionales del Régimen Tributario, los siguientes:

“Art. 256.- El régimen tributario se regulará por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad. Los tributos, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general.

Las leyes tributarias estimularán la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional. Procurarán una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos

los habitantes del país.”

Nuestro antiguo Régimen Tributario, reconocía los principios de igualdad, proporcionalidad y generalidad, tras la aprobación del 28 de septiembre se añadió nuevos principios constitucionales, tal como lo señala el artículo 300 de la Constitución Política.

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”

El artículo 300 de la Constitución Política del Ecuador hace referencia a los principios de rango constitucional que tienen los tributos en el Ecuador:

1. Generalidad.- este principio constitucional se refiere a que los tributos son generales, es decir abarca a toda la sociedad y son obligatorios para todos los contribuyentes que incurren en el Hecho Generador.
2. Progresividad.- los tributos son progresivos esto quiere decir que entre más aumente la capacidad adquisitiva deberán los tributos ajustarse a esta situación.
3. Transparencia.- el principio de la transparencia se refiere a que los tributos son utilizados para satisfacer las necesidades de la sociedad, y según este fin son utilizados de manera correcta.

4. Eficiencia.- la eficiencia es la validez de la recaudación de los impuestos, es decir si resulta factible y viable esta recaudación.
5. Simplicidad administrativa.- este principio es el reconocimiento al derecho administrativo, a que la administración tributaria trata de simplificar los procesos en trámite administrativo más corto, sin llegar a los juzgados.
6. Irretroactividad.- toda ley rige para lo venidero,
7. Equidad.- este principio se basa en que el contribuyente que más riquezas posee debe pagar mayor porcentaje como impuestos; y,
8. Suficiencia Recaudatoria.-este principio se base en que la administración tributaria tiene la competencia de percibir los tributos en los que tiene competencia, y utilizarlos de una manera adecuada para los fines de redistribución.

El fin constitucional del Régimen Tributario es promover la redistribución y estimular el empleo.

2.- Principios del Derecho Administrativo:¹

El derecho administrativo se rige bajo los siguientes principios, los cuales consagran que el proceso administrativo sea igualitario, sea procesado bajo la buena fe del administrado y proteja el debido proceso del contribuyente.

¹ Ley Peruana del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV.

- Principio de legalidad.- las autoridades deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que les fueron conferidas.
- Principio del debido proceso.- los administradores y administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
- Principio de impulso de oficio.- las autoridades deben impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
- Principio de Razonabilidad.- las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar.
- Principio de Imparcialidad.- las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándose tratamiento y tutela de manera igualitaria frente a los procedimientos.
- Principio de Informalismo.- las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos o al interés público.

- Principio de presunción de veracidad.- en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley, responda a la verdad de los hechos que ellos afirman.
- Principio de conducta procedimental.- la autoridad administrativa, los administrados y sus representantes o sus abogados y en general, deben demostrar el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.
- Principio de celeridad.- quienes participan en el procedimiento deben ajustar sus actuaciones de tal modo que el trámite goce de una dinámica eficaz, evitando actuaciones procesales que dificulten el proceso.
- Principio de eficiencia.- los sujetos del procedimiento administrativos deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental.
- Principio de verdad material.- en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley.
- Principio de Participación.- las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren.
- Principio de simplicidad.- los trámites establecidos por la administración deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, los requisitos deberán ser racionales.
- Principio de uniformidad.- la autoridad competente administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares.

- Principio de predictibilidad.- la administración tributaria deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite.
- Privilegio de controles posteriores.- la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior.

3.- Reserva de ley:

La iniciativa para reformar, derogar o crear una ley que se refiere a materia tributaria, la tendrá el Presidente de la República (Poder Ejecutivo) o la Asamblea Nacional previa su calificación en materia tributaria.

El Código Tributario en su artículo tercero establece la reserva de la ley, y establece que únicamente por acto legislativo se reforme, derogue, o se extingan las leyes tributarias.

“Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.”

4.- Naturaleza del proceso de Determinación:

4.1.- Constitución Política del Ecuador

Nuestra constitución reconoce al derecho administrativo, al momento de realizar la separación de poderes, en el artículo 227 establece lo siguiente:

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. “

Los principios de desconcentración y descentralización son características esenciales del derecho administrativo. Estos principios surgieron ya que las Constituciones del Ecuador comenzaron a reconocer que el Ecuador es un país desconcentrado y descentralizado, tal como lo reconocía la Constitución de 1979 con su reforma de 1998.

“Art. 1.- El Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es Republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en esta Constitución.

El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El

castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley.

La bandera, el escudo y el himno establecidos por la ley, son los símbolos de la patria.”

4.2.- Código Tributario

Nuestra constitución reconoce la separación de poderes, en base a este principio existe una administración central representada por el Servicio de Rentas Internas, el cual tiene la potestad administrativa de autorregulares, es decir que esta entidad tiene la facultad de emitir resoluciones, y circulares que regulen su administración.

El Código Tributario en su artículo nueve, reconoce el poder de la administración en base a la gestión tributaria, el cual faculta a que la administración tributaria sea la encargada de realizar tres funciones específicas:

- Funciones de determinación,
- Funciones de recaudación; y,
- Facultad Resolutiva.

“Art. 9.- Gestión tributaria.- La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así

como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.”

En base a estas tres funciones de la administración, el Código Tributario reconoce en el artículo 67 las funciones de la administración tributaria. Entre las características reconoce la determinación de la obligación tributaria, esta determinación la ejerce a través del proceso de determinación administrativo.

“Art. 67.- Facultades de la administración tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos.”

La facultad Determinadora se encuentra reconocida en el artículo 68 del Código Tributario y corresponde a los actos reglados que realiza la administración tributaria, para establecer la creación de un acto hecho administrativo, en el cual determina lo siguiente:

- Hecho Generador.- presupuesto establecido en la ley que configura el tributo.
- Base Imponible.- monto sobre el cual se determina el valor de la aplicación del tributo.
- Cuantía.- es el valor que determina la administración a pagar.
- Tributo.- prestación exigida unilateralmente por el Estado a los particulares para solventar el gasto público.

“Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto

o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación. “

4.3.- La Naturaleza Jurídica Societaria de las Empresas Generadoras Eléctricas:

Las empresas generadoras de electricidad son Sociedades Anónimas, que se dedican a la producción y comercialización de energía eléctrica y la entrega de dividendos al Fondo de solidaridad para posibilitar el financiamiento de sus programas de desarrollo humano.

Dentro de las empresas generadoras de electricidad podemos citar dos ejemplos la empresa TERMOPICHINCHA S.A., y ELECTROGUAYAS S.A.

TERMOPICHINCHA S.A., es una de las seis empresas principales generadoras del país, esta pertenece al Fondo de Solidaridad, esta compañía cuenta con tres generadoras termoeléctricas:

1. La Central de Guangopolo,
2. La Central de Santa Rosa,
3. La Central La Propicia.

ELECTROGUAYAS S.A., es una compañía que se dedica a producir y comercializar energía para el mercado eléctrico mayorista.

La mayoría de las empresas generadoras de electricidad, son compañías que se conformaron con un capital estatal en un porcentaje mayor y una inversión privada en un menor porcentaje.

A pesar de que estas compañías tienen un capital social estatal y brindan un servicio público, deben acogerse a las normas tributarias y legales, que la legislación ecuatoriana exige, así lo señala el artículo 26 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

“Art. 26.- Régimen de las empresas de generación; transmisión y distribución.- La generación, transmisión o distribución de energía eléctrica será realizada por compañías autorizadas, y establecidas en el país, de conformidad con esta Ley y la de Compañías.

Las compañías a las que se refiere esta disposición, independientemente de su estructura accionaria, se someterán para todos los efectos, incluyendo el tributario y el laboral, al régimen legal aplicable para las personas jurídicas de derecho privado. “

Así mismo en este cuerpo legal en las disposiciones transitorias determina la naturaleza organizacional de la Compañías Eléctrica, ya que establece que estas son compañías anónimas y que el capital accionario puede ser capital mixto es decir un porcentaje aportado por una persona natural o jurídica de carácter privado, y otro porcentaje de carácter público. Esta característica se la conoce como un capital mixto.

“DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los miembros de los directorios, presidentes ejecutivos o gerentes generales de las compañías del sector eléctrico en las que tenga participación accionaria el Estado ecuatoriano, deberán ser nominados previo concurso público de merecimientos y oposición, de profesionales de diversas áreas formativas que aseguren idoneidad, probidad, independencia, continuidad y capacidad de gestión, y serán nombrados por la junta general de accionistas de cada compañía.

Las instituciones del Estado, en las compañías del sector eléctrico en donde tengan participación accionaria, deberán obligatoriamente votar en las juntas generales de accionistas que se convoque para la elección de directores o administradores, por el profesional que hubiera obtenido las más altas calificaciones en el concurso público de merecimientos y oposición referido en el inciso anterior.

El concurso público de merecimientos y oposición establecido en la presente disposición, será llevado a cabo por el Comité Calificador referido en el artículo cuatro de la presente Ley y financiado por las mismas compañías eléctricas.

Los funcionarios señalados serán personal y pecuniariamente responsables de sus actos en la administración de dichas compañías.”

Nuestra Carta Magna del 11 de agosto de 1998, en su artículo 250 estableció la creación del Fondo de Solidaridad, en cual establecía que su creación tenía el objetivo de ser un organismo autónomo con el fin de eliminar la pobreza e indigencia. Así mismo regulaba que el capital debía ser destinado a inversiones seguras.

Este capital que generaba el Fondo de Solidaridad era el resultado de la obtención de los recursos generados por las empresas y servicios públicos.

“Art. 250.- El Fondo de Solidaridad será un organismo autónomo destinado a combatir la pobreza y a eliminar la indigencia. Su capital se empleará en inversiones seguras y rentables y no podrá gastarse ni servir para la adquisición de títulos emitidos por el gobierno central u organismos públicos. Sólo sus utilidades se emplearán para financiar, en forma exclusiva, programas de educación, salud y saneamiento ambiental, y para atender los efectos sociales causados por desastres naturales.

El capital del Fondo de Solidaridad provendrá de los recursos económicos generados

por la transferencia del patrimonio de empresas y servicios públicos, excepto los que provengan de la transferencia de bienes y acciones de la Corporación Financiera Nacional, Banco de Fomento y organismos del régimen seccional autónomo, y se administrará de acuerdo con la ley. “

A partir de esta norma constitucional la cual creo una institución pública, se definieron los objetivos y funciones del Fondo de Solidaridad, el cual es un organismo público, creado por Ley, constitucionalmente autónomo, representante del Estado ecuatoriano en la propiedad del patrimonio nacional, plasmado en las acciones en las empresas eléctricas de generación, transmisión y distribución y, en las empresas de telecomunicaciones del Ecuador.

En relación a las empresas eléctricas, el fondo de solidaridad tiene los siguientes objetivos:

- Eliminar el monopolio del Estado ejercido en todas las actividades del sector a través del ex INECEL.
- Segmentar las actividades de generación, transmisión y distribución.
- Impulsar la competitividad y la eficiencia técnica y económica.
- Incentivar la participación del sector en todas las actividades del sector.
- Proporcionar, al usuario y al inversionista, tarifas justas.²

La constitución de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre de 2008, establece en su disposición transitoria que dentro de los 360 días posteriores al 20 de octubre de 2008, deberá transformar a las empresas que se encuentran en el sector privado, al sector público. En relación a las empresas de telecomunicaciones y eléctricas, conforme al Decreto Legislativo No. 9.

² http://www.fondodesolidaridad.gov.ec/electrico_generalidades.htm

Cumpliendo con todo lo estipulado en esta disposición transitoria, el Fondo de solidaridad se liquidará.

“TRIGESIMA.- El Fondo de Solidaridad, en el plazo de trescientos sesenta días, de forma previa a su liquidación, transformará al régimen de empresas públicas las de régimen privado en las que sea accionista. Para ello, dispondrá que dichas empresas realicen previamente un inventario detallado de sus activos y pasivos, y contraten en forma inmediata la realización de auditorías, cuyos resultados servirán de base para su transformación.

El Estado garantizará el financiamiento de las prestaciones sociales atendidas por el Fondo de Solidaridad, en particular la de maternidad gratuita y atención a la infancia, así como de los recursos comprometidos por esa institución para los programas de desarrollo humano en ejecución, hasta su culminación.

Las inversiones financieras y las disponibilidades monetarias del Fondo de Solidaridad serán reinvertidas al momento de su extinción en las empresas públicas que se creen o se transferirán al Estado central. El resto del patrimonio del Fondo de Solidaridad pasará a la institución que se determine mediante decreto ejecutivo.

Los proyectos de inversión en los sectores eléctrico y de las telecomunicaciones que se encuentren aprobados y en ejecución conforme al Mandato Constituyente número nueve, pasarán a las empresas eléctricas y de telecomunicaciones que se creen en virtud de esta disposición transitoria, con los saldos de las respectivas asignaciones presupuestarias

comprometidas para su culminación y liquidación.

Una vez cumplidas las disposiciones precedentes, y en el plazo máximo de trescientos sesenta días, el Fondo de Solidaridad se extinguirá. “

Como se señaló anteriormente las empresas eléctricas y de telecomunicaciones, deberá acoplarse a lo establecido en el Decreto Legislativo No.9, publicado el 17 de mayo de 2008, en el Registro Oficial 339, el cual es su artículo primero, establece lo siguiente:

“Art. 1.- El Directorio del Fondo de Solidaridad, autorizará que los recursos patrimoniales de la institución, que en la actualidad mantiene como inversiones financieras y en operaciones de administración de fondos, se inviertan directamente en la capitalización de sus empresas eléctricas y de telecomunicaciones, mediante la ejecución de planes de inversión.

Los planes de inversión considerarán las necesidades prioritarias en todo el país, teniendo como objetivo la expansión, mejoramiento, ampliación de infraestructura física o nuevos proyectos. Por ningún concepto se destinarán los recursos para gasto corriente.

Los recursos adicionales que se requieran para ejecutar los planes de inversión de las empresas de generación, distribución o transmisión de energía eléctrica y del sector de las telecomunicaciones en las que el Fondo de Solidaridad es accionista, serán entregados por el Ministerio de Finanzas al Fondo de Solidaridad, de conformidad con los planes de inversión de recursos adicionales que deberán ser elaborados por esa Institución y contar con el informe de prioridad emitido por SENPLADES. Estas transferencias se realizarán en el plazo máximo

de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento que efectúe el Fondo de Solidaridad al Ministerio de Finanzas. “

5.- Facultad Determinadora

El fin de la facultad determinadora es la generación de recursos para financiar la actividad estatal. El artículo ochenta y siete del Código Tributario, establece que es un acto o un conjunto de actos que emanan de la Administración Tributaria.

“Art. 87.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.”

Dentro de la determinación tributaria, existen varias maneras de determinar una obligación que sea exigible:

1. Por la declaración del sujeto pasivo.- lo realiza al momento de que el sujeto pasivo cumple con sus obligaciones tributarias.

2. Por la actuación de la administración tributaria.- el sujeto activo lo realiza al momento de establecer su poder como potestad tributaria.
3. De modo mixto.- esta forma de determinación se presenta cuando la administración tributaria solicita al contribuyente o a los responsables datos que se encuentren vinculados.

La pronunciación de la Administración Tributaria se la realiza mediante actos administrativos, los cuales deben constar por escrito, ya que estos actos modifican la situación jurídica, porque son emanados por la administración de carácter obligatorio.

Sin embargo, según Roberto Dromi, los simples actos administrativos están exentos de eficacia jurídica directa e inmediata, no obstante se los aplica como si fuera como un acto administrativo.

El simple acto de la administración es la declaración unilateral interna realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa.³

Existen tres tipos de actos:

1. Actos de Administración.- la característica fundamental de estos actos es que se establecen para la regulación interna de la administración tributaria, por lo cual no están sujetos de impugnación.
2. Actos Preparativos.- son aquellos de mero trámite o simple administración; y,

³ DROMI Roberto, Derecho Administrativo, "Simple acto de la administración", pp. 309-311, Buenos Aires, Argentina.

3. Actos Administrativos.- esta clase de actos son impugnables, y se dividen en:

- Actos Firmes.- Artículo 83 del Código Tributario:

“Art. 83.- Actos firmes.- Son actos administrativos firmes, aquellos respecto de los cuales no se hubiere presentado reclamo alguno, dentro del plazo que la ley señala.”

- Actos Ejecutoriados.- Artículo 84 del Código Tributario:

“Art. 84.- Actos ejecutoriados.- Se considerarán ejecutoriados aquellos actos que consistan en resoluciones de la administración, dictados en reclamos tributarios, respecto de los cuales no se hubiere interpuesto o no se hubiere previsto recurso ulterior, en la misma vía administrativa. “

Las características de los actos son:

1. Los actos son firmes,
2. Necesitan de ejecutoriedad para ser exigibles,
3. Todo acto administrativo se resume legítimo; y,
4. Necesita ser notificado para que sea eficaz.

La importancia de que los actos emanados por la administración sean notificados, es resguardar el debido proceso; en el artículo setenta y tres del Código de Procedimiento Civil, establece que la notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes a sentencia, autos y cualquier otro acto que emane de jueces.

“Art. 73.- Citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos.

Notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, autos y demás providencias judiciales, o se hace saber a quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por el juez.”

La importancia de la notificación, es que la parte conoce el motivo por el cual se esta iniciando un proceso y por ello da el derecho a que pueda defenderse.

Este principio de la defensa lo consagra el artículo 85 del Código Tributario, el cual establece lo siguiente:

“Art. 85.- Notificación de los actos administrativos.- Todo acto administrativo relacionado con la determinación de la obligación tributaria, así como las resoluciones que dicten las autoridades respectivas, se notificará a los peticionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones, con arreglo a los preceptos de este Código.

El acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación.”

6.- De la Notificación:

La notificación es el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de algún acto, o resolución emitido por la Administración correspondiente.

Las notificaciones se las practica de varias maneras:

- En persona.- la notificación en persona se realizará, mediante la entrega de la notificación al contribuyente, se la podrá realizar en el domicilio del contribuyente o en el lugar del trabajo.
- Por boleta.- si la notificación en persona no se la pudiera realizar, se realizará por una boleta la cual se la debe dejar en el domicilio del contribuyente, el notificador deberá cerciorarse de que donde se ha dejado la boleta sea el domicilio del contribuyente.
- Por correo certificado o por servicio de mensajería.- todo acto de la administración se lo podrá realizar por un correo certificado, en el cual deberá existir una constancia de que la persona ha recibido.
- Por la prensa.- esta notificación se la debe realizar cuando es imposible determinar el domicilio del contribuyente o de los contribuyentes, generalmente.
- Por oficio.- resoluciones que envía la administración tributaria, al contribuyente, las cuales tiene carácter obligatorio.

- A través del casillero Judicial.- la notificación del casillero judicial se la realiza cuando el trámite es patrocinado por un abogado, el cual deberá determinar el casillero judicial al cual la administración deberá informar.
- Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado.
- Por constancia administrativa escrita de la notificación.

7.- Caducidad.-

La caducidad de la administración tributaria se produce al momento en que ésta ha perdido el derecho de realizar un acto administrativo contra el sujeto pasivo.

El artículo 94 del Código Tributario, establece tres momentos en los cuales la facultad determinadora de la administración tributaria caduca, estos son:

- Tres (3) años a partir de la fecha de la última declaración del sujeto pasivo,
- En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,
- Un (1) año a partir desde que la administración tributaria realizó un acto de determinación, y no ha realizado ninguna notificación al respecto.

“Art. 94.- Caducidad.- Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89;
2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,
3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.”

El tercer motivo por el cual se aplica la caducidad, es muy importante ya que iniciado un proceso de determinación por vía administrativa, esta debe notificar constantemente al contribuyente, de lo contrario al proceso de determinación tributaria, se lo declararía nulo.

El artículo 95 del Código Tributario, establece los momentos en los cuales la caducidad queda interrumpida, y esto sucede cuando se realiza una aceptación tácita por parte del contribuyente.

La aceptación tácita se da al momento que el contribuyente ha aceptado la obligación tributaria, esta aceptación no la ha realizado mediante escrito, si no que ha realizado actos correspondientes a un contribuyente como el pago de la obligación tributaria.

“Art. 95.- Interrupción de la caducidad.- Los plazos de caducidad se interrumpirán por la notificación legal de la orden de verificación, emanada de autoridad competente.

Se entenderá que la orden de determinación no produce efecto legal alguno cuando los actos de fiscalización no se iniciaren dentro de 20 días hábiles, contados desde la fecha de notificación con la orden de determinación o si, iniciados, se suspendieren por más de 15 días consecutivos. Sin embargo, el sujeto activo podrá expedir una nueva orden de determinación, siempre que aun se encuentre pendiente el respectivo plazo de caducidad, según el artículo precedente.

Si al momento de notificarse con la orden de determinación faltare menos de un año para que opere la caducidad, según lo dispuesto en el artículo precedente, la interrupción de la caducidad producida por esta orden de determinación no podrá extenderse por más de un año contado desde la fecha en que se produjo la interrupción; en este caso, si el contribuyente no fuere notificado con el acto de determinación dentro de este año de extinción, se entenderá que ha caducado la facultad determinadora de la administración tributaria.

Si la orden de determinación fuere notificada al sujeto pasivo cuando se encuentra pendiente de discurrir un lapso mayor a un año para que opere la caducidad, el acto de determinación deberá ser notificado al contribuyente dentro de los pertinentes plazos previstos por el artículo precedente. Se entenderá que no se ha interrumpido la caducidad de la orden de determinación si, dentro de dichos plazos el contribuyente no es notificado con el acto de determinación, con el que culmina la fiscalización realizada.”

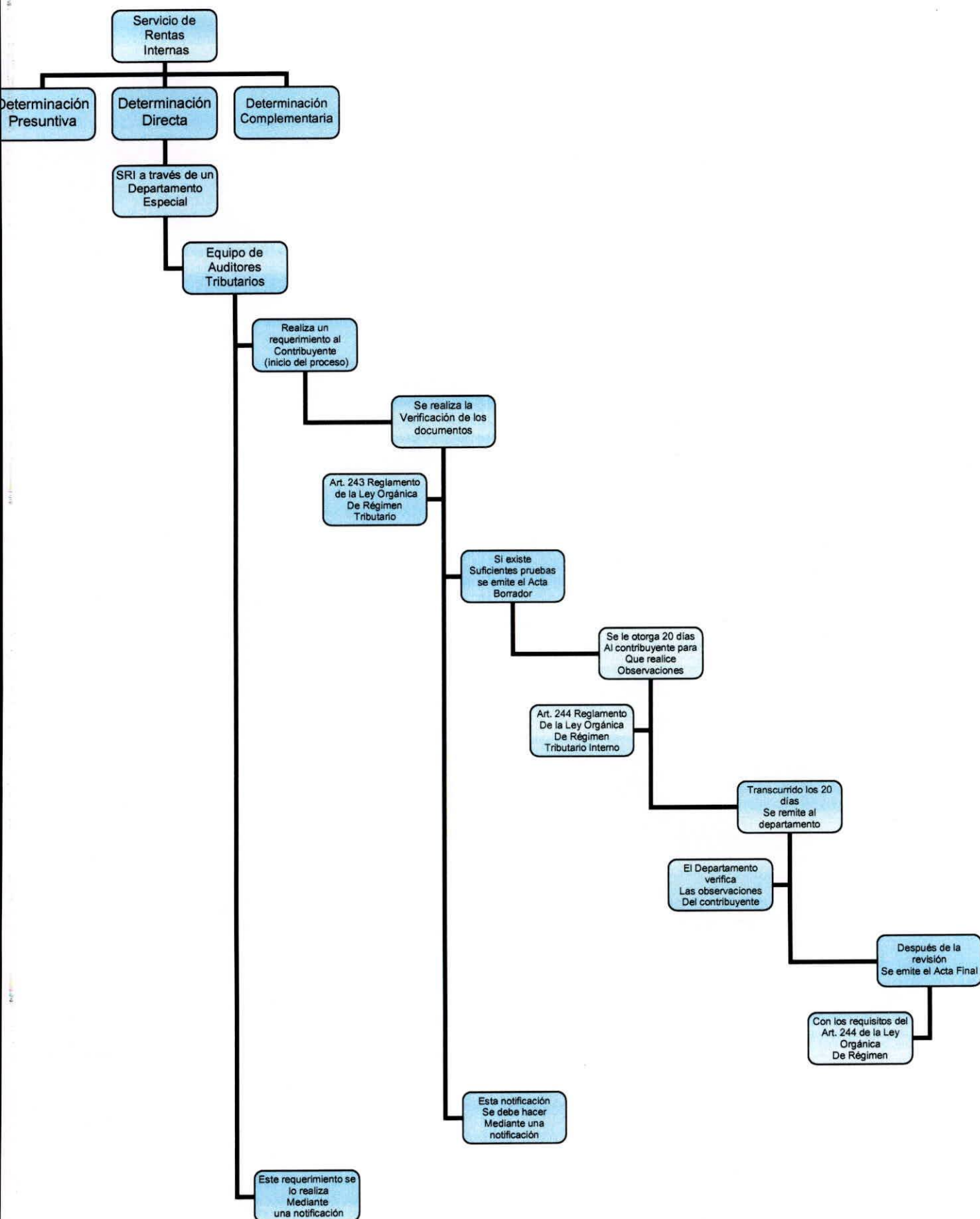
8.- Procesos de Determinación.-

La administración tributaria tiene varias formas de determinar un hecho pertinente a sus funciones y competencia, estos procesos y determinaciones se encuentran en el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el cual fue publicado mediante Decreto Ejecutivo 1051, el día 15 de mayo de 2008, en el Suplemento del Registro Oficial 337.

Para la administración tributaria existen 3 formas de determinación y son:

1. Determinación Directa
2. Determinación Complementaria; y,
3. Determinación Presuntiva.

A continuación se detalla el proceso de determinación directa realizado por el Servicio de Rentas Internas:



9.-Determinación Directa.-

El artículo 240 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece que la determinación tributaria, se la debe realizar mediante una autoridad competente, la cual estará a cargo de una unidad o área especializada del Servicio de Rentas Internas.

“Art. 240.- Procedimientos de determinación tributaria.- La Administración Tributaria definirá los procedimientos para la realización de determinaciones tributarias efectuadas por el sujeto activo o de forma mixta; así como las correspondientes prioridades para efectuarlas.

La determinación tributaria se efectuará por el departamento, área o unidad del Servicio de Rentas Internas facultado para realizar procesos de Gdeterminación. Cuando las circunstancias lo ameriten, el Director General del Servicio de Rentas Internas, los Directores Regionales o Provinciales podrán disponer la actuación conjunta de dos o más de estos departamentos, áreas o unidades. “

Al momento en que el área o unidad competente del Servicio de Rentas Internas, ha identificado si existe o no hecho al cual es necesario realizar una inspección y abrir el proceso de determinación, deberá notificar al contribuyente, ya que como se mencionó anteriormente, en todo acto administrativo, es necesario la notificación para que el acto administrativo sea eficaz.

El artículo 241 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece que la orden de determinación, deberá constar con los siguientes requisitos.

“Art. 241.- Notificación.- El Director General, los Directores Regionales y los Directores Provinciales del Servicio de Rentas Internas, en su caso, dispondrán el inicio del proceso de determinación tributaria, para lo cual emitirán la correspondiente orden de determinación con la que se notificará al sujeto pasivo.

La orden de determinación contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la autoridad que la emite.
2. Número de la orden de determinación.
3. Nombres y apellidos, razón social o denominación del sujeto pasivo, según corresponda.
4. Número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del sujeto pasivo.
5. Nombres y apellidos, y, número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del representante legal, de ser el caso.
6. Dirección del domicilio fiscal del sujeto pasivo.
7. Obligaciones tributarias a determinar.
8. Funcionario responsable del proceso de determinación.
9. Lugar y fecha de emisión.
10. Razón de la notificación.”

Dentro de las facultades de la Administración Tributaria, esta la facultad de iniciar la determinación en el ámbito tributario. Tal como lo establecen los artículos 67 y 68 del Código Tributario.

“Art. 67.- Facultades de la administración tributaria.- Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos y la de recaudación de los tributos. “

“Art. 68.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación. “

Dentro de estas facultades, la Administración podrá solicitar el requerimiento de información, el cual se basa en solicitar al contribuyente toda la información que esta crea necesaria para realizar la determinación tributaria. Por ello el artículo 242 del Reglamento para

la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, da la facultad a solicitar cualquier tipo de información sea esta por medio magnético o documental.

Cabe señalar que de esta información se debe sentar razón por medio de un acta, en la cual consten las razones.

Se debe realizar dos ejemplares del Acta, ya que son para el funcionario responsable, y para el contribuyente.

Esta documentación debe ser entregada a la administración tributaria, si el caso corresponde a personas jurídicas, debe estar con las firmas de responsabilidad del Representante Legal de la Compañía y el Contador General designado.

“Art. 242.- Requerimientos de información.- El Director General, los Directores Regionales y los Directores Provinciales del Servicio de Rentas Internas o sus delegados podrán requerir por escrito al sujeto pasivo determinado, y a cualquier persona natural o sociedad toda la información y documentación, impresa o en medio magnético, necesaria para la determinación tributaria. Además, el funcionario responsable del proceso de determinación podrá requerir, dentro de las diligencias de inspección o de comparecencia efectuadas a los sujetos pasivos, la información y los documentos que considere necesarios.

Respecto de la información y documentación recibida se sentará un acta que será firmada, en dos ejemplares, tanto por el funcionario responsable del proceso de determinación u otro facultado para el efecto, como por el sujeto pasivo o por su respectivo representante debidamente autorizado; uno de los ejemplares del acta se entregará al sujeto pasivo y otro se agregará al expediente del proceso de determinación.

La documentación tendrá que ser entregada dentro de los plazos señalados por la autoridad tributaria y deberá estar debidamente certificada por el sujeto pasivo o por su representante debidamente autorizado, y por el contador, de ser el caso. “

Después de solicitar la información necesaria, se realiza una diligencia de inspección, con el fin de verificar todos los datos que enviaron a la administración, se encuentran en los registros contables de la Compañía si estamos frente a un caso de persona jurídica.

Así mismo la Administración Tributaria tiene la facultad de revisar la información que se encuentre en el sistema contable de la compañía.

El artículo 243 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece las atribuciones que tiene la administración tributaria al momento de realizar la inspección.

“Art. 243.- Diligencia de inspección.- El funcionario responsable del proceso de determinación podrá efectuar la inspección y verificación de los registros contables, procesos y sistemas relacionados con temas tributarios, así como de sus respectivos soportes y archivos, tanto físicos como magnéticos, en el domicilio fiscal del sujeto pasivo o en el lugar donde mantenga tal información. También podrá realizar inspecciones y revisiones a los sistemas informáticos que manejen información relacionada con aspectos contables y/o tributarios, utilizados por el contribuyente, y obtener, en medio magnético o impreso, los respaldos que considere pertinentes para fines de control tributario. Para ejecutar las diligencias de

inspección, el funcionario responsable del proceso de determinación podrá acudir a las mismas acompañado de un equipo de trabajo multidisciplinario, de acuerdo a la finalidad de cada proceso. Una vez que se haya revisado y analizado la información, procesos, sistemas y demás documentos pertinentes se elaborará un acta en la que sentará razón de la culminación de dicha inspección y de la información analizada; esta acta será firmada, en dos ejemplares, tanto por el funcionario responsable del proceso de determinación como por el sujeto pasivo o por su representante debidamente autorizado, y por el contador general, de ser el caso; uno de los ejemplares del acta se entregará al sujeto pasivo y otro se agregará al expediente del proceso de determinación. “

Concluido el proceso de verificación se realiza el acta borrador de determinación tributaria, la cual establecerá los valores que el contribuyente debe al fisco. Tal como lo señala el artículo 244 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

“Art. 244.- Actas de determinación.- Concluido el proceso de verificación, cruce de información, análisis de las declaraciones, informes, sistemas, procesos y demás documentos se levantará la correspondiente acta borrador de determinación tributaria, en la cual, en forma motivada, se establecerán los hechos que dan lugar a la determinación de valores a favor del Fisco por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos aplicables, o de valores a favor del sujeto pasivo...”

Así mismo el artículo 244 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece los requisitos que debe contener el acta.

“... Las actas de determinación contendrán los siguientes requisitos:

1. Identificación de la autoridad que la emite.
2. Número del acta de determinación.
3. Nombres y apellidos, razón social o denominación del sujeto pasivo, según corresponda.
4. Número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del sujeto pasivo.
5. Nombres y apellidos, y, número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del representante legal, de ser el caso.
6. Nombres y apellidos, y, número de registro único de contribuyentes del contador, de ser el caso.
7. Dirección del domicilio fiscal del sujeto pasivo.
8. Obligaciones tributarias a las que se refiere la determinación tributaria.
9. Fundamentos de hecho y de derecho de cada una de las glosas.
10. Valor del impuesto causado y a pagar según corresponda.
11. Valor de las multas y recargos que correspondan.
12. Tasas de interés por mora tributaria aplicables a los correspondientes períodos.
13. Lugar y fecha de emisión del acta de determinación.
14. Firma del funcionario responsable del proceso de determinación....”

Mediante un oficio emitido por la Administración Tributaria, el contribuyente ejerciendo su derecho al debido proceso, tendrá el derecho a conocer el contenido del Acta Borrador.

Después de conocer el contenido de esta acta, el contribuyente tiene el plazo de veinte días improrrogable para realizar las observaciones al Acta borrador.

Transcurrido los veinte días la administración revisa las observaciones del Acta borrador y emite el Acta definitiva.

“... El acta borrador de determinación tributaria será revisada por el funcionario responsable del proceso de determinación conjuntamente con el sujeto pasivo, para lo cual la Administración Tributaria dispondrá su comparecencia mediante oficio debidamente notificado al sujeto pasivo. Durante la comparecencia se entregará al contribuyente un ejemplar del acta borrador correspondiente y la Administración Tributaria explicará las diferencias encontradas, los cálculos efectuados y los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el acta de determinación, finalizado lo cual se levantará un acta en la que se sentará razón de la comparecencia, y de darse el caso, se expondrán las observaciones efectuadas por el sujeto pasivo; la elaboración de esta acta seguirá el procedimiento establecido en el artículo referente a requerimientos de información dentro de un proceso de determinación tributaria.

A partir del día siguiente a la revisión del acta borrador, el sujeto pasivo tendrá el plazo improrrogable de veinte días para aceptar las glosas y los valores determinados, o para fundamentar sus reparos al acta borrador, para lo cual deberá presentar a la Administración Tributaria los respectivos documentos de descargo, en cuyo caso se elaborará un acta en la que se sentará razón de la información y de la documentación recibida; la elaboración de esta acta seguirá el procedimiento establecido para la recepción de información dentro de un proceso de determinación tributaria.

Si pese a la notificación de comparecencia hecha por la Administración Tributaria, el sujeto pasivo no acudiere a la revisión conjunta del acta borrador, se le notificará con un ejemplar de la misma, mediante un oficio en el que se indique su inasistencia. En este caso, el plazo de 20 días indicado en el inciso anterior se contabilizará desde la fecha de notificación del acta borrador.

Transcurrido el plazo de veinte días mencionado, el funcionario responsable realizará el análisis pertinente de la información y documentación presentada por el sujeto pasivo en este lapso, luego de lo cual elaborará el acta de determinación final, que suscrita por el Director General, Director Regional o Director Provincial, en su caso, será notificada al sujeto pasivo, sentándose en la misma la razón de la notificación. En el caso de que el sujeto pasivo exprese, luego de la revisión conjunta del acta borrador, su conformidad con los valores determinados, la Administración Tributaria podrá emitir y notificar el acta de determinación final de determinación luego de recibida, por parte del sujeto pasivo, la conformidad con el acta borrador, sin necesidad que culmine el plazo de veinte días mencionado anteriormente.

El acta de determinación final deberá contener los mismos requisitos previstos para las actas borrador, excepto el señalado en el numeral 14. “

“Art. 245.- Cobro de las obligaciones.- Una vez que el acta de determinación se encuentre firme, se constituirá en documento suficiente para el cobro de las obligaciones tributarias que no hubieren sido satisfechas dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, incluso por la vía coactiva. “

Las actas de determinación, constituyen una obligación, y se la puede considerar como un título ejecutivo, ya que son obligaciones determinadas, líquidas, y están a plazo vencido, cabe recalcar que siempre debe existir el plazo vencido es decir el plazo que otorgó la administración tributario debió haberse concluido.

10.-Determinación Complementaria.-

La determinación complementaria se lleva a cabo cuando la administración tributaria debe determinar un elemento adicional al proceso.

Este proceso se realiza cuando los hechos han sido inexactos, o ha faltado alguna información que complete el proceso de determinación.

La administración tributaria en su artículo 246 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece que los datos proporcionados a la administración tributaria son incompletos o inexactos.

“Art. 246.- Cuando de la tramitación de la petición o reclamo se advierta la existencia de hechos no considerados en la determinación del tributo que lo motiva, o cuando los hechos considerados fueren incompletos o inexactos, la autoridad administrativa dispondrá la suspensión del trámite y en la misma providencia la práctica de un proceso de verificación o determinación complementario, con la respectiva orden de determinación con los requisitos exigidos en este reglamento. “

Este artículo se refiere cuando un contribuyente presenta reclamo de pago en exceso por ejemplo, y en la revisión que realiza la administración tributaria se evidencia falencias o errores, en ese momento el trámite de reclamo en este caso, queda suspendido.

El plazo para realizar esta determinación es el mismo al que se realiza en los demás procesos de determinación, tal como el plazo de veinte días (20) para fundamentar y adjuntar las pruebas y documentos necesarios que el contribuyente cree necesario para fundamentar los argumentos necesarios.

El artículo 247 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, firma que el proceso de determinación es el mismo que se seguirá como si esta fuera un proceso de determinación.

“Art. 247.- Para la determinación complementaria se seguirá el procedimiento establecido para la determinación directa hasta la emisión del acta borrador. El acta borrador de determinación complementaria será revisada por el funcionario responsable del proceso de determinación conjuntamente con el sujeto pasivo, para lo cual la Administración Tributaria dispondrá su comparecencia mediante oficio debidamente notificado al sujeto pasivo. Durante la comparecencia, se le entregará al contribuyente un ejemplar del acta borrador correspondiente.

El sujeto pasivo tendrá el plazo improrrogable de veinte días para fundamentar sus reparos y adjuntar las pruebas y documentos que considere necesarios para desvirtuar los resultados de la determinación o para manifestar su acuerdo con la misma.

Concluido el plazo establecido en el inciso anterior, haya o no el sujeto pasivo presentado observaciones o acuerdo, la autoridad competente dispondrá el reinicio del trámite del reclamo o de la petición, fecha desde la cual continuará decurriendo el plazo que se le concede a la administración para dictar resolución, la que se referirá al reclamo o petición inicial y contendrá el acto de determinación complementaria definitivo, con el análisis de las observaciones realizadas por el sujeto pasivo. “

11.-Determinación Presuntiva.-

La determinación presuntiva, según el artículo 92 del Código Tributario, establece que se la realizará cuando no sea posible la determinación directa. Se establece que la determinación directa no se puede realizar ya sea por las siguientes causas:

1. Falta de declaración por el sujeto pasivo,
2. Los documentos que el sujeto pasivo entrega no son de sustento suficiente, ya sea porque no cumple con los requisitos que exige la administración tributaria para ser considerados como documentos de prueba.

Cuando se configure uno de estos hechos, la administración tributaria, iniciará su determinación por hechos, indicios.

Los indicios que realiza la administración tributaria pueden ser en relación al mercado y en relación a la actividad económica que realice la Compañía.

El artículo 92 del Código Tributario así lo establece.

“Art. 92.- Forma presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.”

Así mismo el Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece en su artículo 248 que se realizará según lo estipulado en el Código Tributario.

“Art. 248.- Fundamentos.- La determinación presuntiva se efectuará en la forma y condiciones previstas en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno, en este reglamento y demás normas tributarias aplicables. “

De igual manera, el artículo 250 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establece los momentos en los cuales se puede realizar la determinación presuntiva:

“Art. 250.- Casos en los que la Administración Tributaria podrá iniciar una determinación presuntiva.- La Administración Tributaria podrá iniciar una determinación presuntiva, entre otros, en los siguientes casos:

1. Cuando el sujeto pasivo no haya presentado su declaración de impuestos, o cuando habiéndola presentado en su totalidad con valores en cero, la Administración Tributaria verifique a través de cruces de información datos diferentes a los consignados en la declaración.

2. Cuando el sujeto pasivo no mantenga registros contables ni información que respalden su declaración.

3. Cuando, después de notificada la orden de determinación directa, se haya notificado al sujeto pasivo tres requerimientos de información y este no entregue la información solicitada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del último requerimiento.

Los casos enunciados son excluyentes entre sí y no constituirán disposición obligatoria para que la Administración Tributaria inicie una determinación presuntiva.“

Al momento de realizar la determinación presuntiva, se debe realizar la notificación de acuerdo al artículo 249 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:

“Art. 249.- Notificación.- El Director General, los Directores Regionales y Provinciales, en su caso, podrán disponer el inicio de un proceso de determinación presuntiva, para lo cual notificarán con la orden de determinación al sujeto pasivo, misma que contendrá los fundamentos correspondientes para su emisión.

Cuando se hubiere notificado una orden de determinación directa y posteriormente la autoridad tributaria considere pertinente la determinación presuntiva, se notificará de esta decisión al sujeto pasivo, mediante un oficio en el que se detallarán los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron el cambio del proceso a la forma de determinación presuntiva. “

Cuando existe un proceso de determinación presuntiva, la administración tributaria basa su proceso de determinación en referencia a los coeficientes de estimación presuntiva, tal como lo establece el artículo 251 del Reglamento Aplicable a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

“Art. 251.- Aplicación de coeficientes de estimación presuntiva.- Cuando la Administración Tributaria no pueda obtener datos que permitan presumir la base imponible, ni siquiera de forma referencial o con poca certeza, se aplicarán, los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, fijados mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas. “

Bibliografía:

1. Constitución Política del Ecuador, Registro Oficial No. 1, 11 de agosto de 1998, (derogada),
2. Constitución Política del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008,
3. Decreto Legislativo No. 9, Registro Oficial No. 339, 17 de mayo de 2008,
4. Ley de Régimen Sector Eléctrico, Suplemento del Registro Oficial No. 43, 10 de octubre de 1996,
5. Código Tributario Codificación, Suplemento Registro Oficial No. 38, 14 de junio de 2005,
6. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Codificación, Suplemento del Registro Oficial No. 463, 17 de noviembre de 2004,
7. Página Web del Fondo de Solidaridad: www.fondodesolidaridad.gov.ec,
8. DROMI Roberto, Derecho Administrativo, "Simple acto de la administración", pp. 309-311, Buenos Aires, Argentina; y,
9. Ley Peruana del Procedimiento Administrativo General, Artículo IV.

ANEXO 1

IMPUGNACIÓN ACTA IMPUESTOA LA RENTA 2006

ANEXO 1

IMPUGNACIÓN ACTA IMPUESTOA LA RENTA 2006

SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DEL CENTRO I DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

UNIDAD DE AUDITORIA TRIBUTARIA

Yo, Dr. Edgar Alonso Jiménez Sarzosa, en mi calidad de Presidente Ejecutivo y por tanto representante legal de la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA (RUC 0590042110001), tal como lo demuestro con la copia del nombramiento que adjunto, sociedad que se encuentra domiciliada en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, ante Usted comparezco con la presente impugnación, que al amparo de lo dispuesto en el artículo 115 y siguientes del Código Tributario formulo en contra del Acta de Determinación de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2006 No. 0520080100037 expedida el 17 de diciembre de 2008 por el Economista Octavio Arízaga, Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- 1) Con fecha 14 de noviembre de 2008 el Servicio de Rentas Internas emitió a mi representada el Acta Borrador de Determinación Tributaria No. RC1-ATRABEC2008-00 24 sobre el Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2006, emitida por la Dirección Regional Del Centro Uno del Servicio de Rentas Internas a mi persona, producto de la Auditoría iniciada por la Administración Tributaria mediante Orden de Determinación No. 2008180001 del 8 de febrero de 2008.
- 2) Por existir discrepancias con la Administración Tributaria, en la forma y contenido del borrador del acta de determinación detallada en el numeral anterior y dentro del plazo previsto en el inciso final del Art. 244 del Reglamento para la Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, con fecha 12 de diciembre de 2008, presentamos nuestras observaciones al mencionado acto de determinación.
- 3) Con fecha 19 de diciembre de 2008, fuimos notificados con el Acta de Determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2006 No. 0520080100037, expedida el 17 de diciembre de 2008 por el Economista Octavio Arízaga, Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas.
- 4) La Administración Tributaria, al momento de emitir el Acta de Determinación detallada en el numeral anterior, no consideró los argumentos de hecho y de derecho, expuestos en nuestro escrito del 12 de diciembre de

2008. Motivo por el cual, insistimos en los argumentos expuestos en nuestras discrepancias del Acta Borrador.

- 5) Para sustentar nuestras afirmaciones vamos a realizar nuevamente un análisis del Acta de Determinación y los argumentos que soportan la presente impugnación.

2. DETERMINACIÓN DE COSTOS Y GASTOS

2.1. Sueldos, salarios y demás remuneraciones

La Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCOSA presentó con fecha 10 de abril de 2007 su declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio económico 2006. En esta declaración se consigna por concepto de sueldos, salarios y remuneraciones el valor de **USD \$. 2'445.150,28**.

Como se señala en el Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente para el ejercicio fiscal revisado, los gastos correspondientes a sueldos, salarios, remuneraciones en general, beneficios sociales, beneficios señalados en los contratos colectivos y participaciones de los trabajadores, se considerarán gastos deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta, siempre que por los mismos el empleador haya cumplido con sus obligaciones para con el seguro social obligatorio.

“Art. 10.- Deducciones.- En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones: ...

... 9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y voluntarias y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta; ...”

Para determinar qué se considera materia gravada a efectos de las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Ley de Seguridad Social en su artículo 11, señala que la materia gravada deberá ser: todo ingreso regular, de apreciación pecuniaria, percibido por el afiliado ya sea como trabajador en relación de dependencia y otras categorías señaladas en el artículo 9 de la antedicha ley.

“Art. 11.- MATERIA GRAVADA.- Para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso regular, susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal, en cada una de las categorías ocupacionales definidas en el artículo 9 de esta Ley.

En el caso del afiliado en relación de dependencia, se entenderá por sueldo o salario mínimo de aportación el integrado por el sueldo básico mensual más los valores percibidos por concepto de compensación por el incremento del costo de vida, decimoquinto sueldo prorrateado mensualmente y decimosexto sueldo. Integrarán también el sueldo o salario total de aportación los valores que se perciban por trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, honorarios, participación en beneficios, derechos de usufructo, uso, habitación, o cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la industria o servicio.

Para efecto del aporte, en ningún caso el sueldo básico mensual será inferior al sueldo básico unificado, al sueldo básico sectorial, al establecido en las leyes de defensa profesional o al sueldo básico determinado en la escala de remuneraciones de los servidores públicos, según corresponda, siempre que el afiliado ejerza esa actividad.”

Para establecer qué remuneraciones se consideran gravadas a efectos del cálculo de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, detallaremos primeramente los beneficios que son percibidos por los trabajadores de la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI ELEPCOSA S.A., de acuerdo a lo señalado en el Duodécimo Contrato Colectivo de Trabajo con vigencia para el período 2006 – 2007.

- Subsidio de antigüedad
- Ayuda Maternal
- Subsidio familiar
- Subsidio educacional
- Refrigerio
- Bonificaciones
 - Mes de abril

- Mes de mayo
- Mes de octubre
- Mes de noviembre
- Bonificación adicional, para guardianes que realizan operación, mantenimiento de canales y acequias en las centrales Hidroeléctricas
- Gastos funerales
- Aguinaldo navideño
- Canasta navideña
- Transporte
- Bonificación de manejo, para los choferes o trabajadores que manejen un vehículo especial de trabajo
- Ropa de trabajo
- Canasta familiar
- Ayuda alimenticia

Adicionalmente, debemos indicar que ciertos beneficios son cancelados con facturas entre ellos tenemos:

Ropa de Trabajo
Canasta Navideña

Una vez identificados cuáles son los beneficios percibidos por los trabajadores de acuerdo al Contrato Colectivo, analizaremos cada una de las características detalladas en los previamente indicados artículos de la Ley de Seguridad Social:

1. Accesorias; según el Diccionario Jurídico del Diario La Hora, Sección Judicial, dice que es: *“lo que depende de lo principal... no puede cumplir con su finalidad... conforme a su naturaleza, por sí solo, sino adicionado transitoria o permanente a él.”* (Lo subrayado es nuestro)¹ Esto quiere decir que las remuneraciones recibidas por los trabajadores de EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI ELEPCOSA S.A., en razón de los beneficios descritos en el Contrato Colectivo, son accesorias a la remuneración principal, son “adicionadas transitoriamente”.

La Ley de Régimen Tributario Interno, señala que a efectos de la determinación del Impuesto a la Renta son deducibles, las remuneraciones que efectivamente el trabajador de la empresa recibe, siempre que se haya cumplido con las obligaciones para con el Seguro Social. Sin embargo, no todo ingreso percibido por los trabajadores ES MATERIA GRAVADA para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; ya que la Ley de Seguridad Social establece exenciones y la manera en que se determina la materia gravada.

¹ DIARIO LA HORA, Diccionario Jurídico, www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/Diccionario .A.htm, Quito, Ecuador, página visitada el día 1 de diciembre del 2008.

A pesar que los rubros percibidos por los trabajadores de EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL COTOPAXI ELEPCOSA S.A. son accesorios, no significa que los mismos deban ser considerados como MATERIA GRAVADA para la determinación de las obligaciones con el seguro social. Por este motivo, citamos el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social que indica claramente que existen exenciones que no constituyen materia gravada; situación que no es tomada en cuenta por el Servicio de Rentas Internas.

“Art. 14.- EXENCIONES.- No constituyen materia gravada y no se incluirán en el establecimiento de la base presuntiva de aportación (BPA):

1. Los gastos de alimentación de los trabajadores, ni en dinero ni en especie, cubiertos por el empleador;

2. El pago total o parcial, debidamente documentado, de los gastos de atención médica u odontológica, asistencial o preventiva, integral o complementaria, cubiertos por el empleador y otorgados al trabajador o a su cónyuge o a su conviviente con derecho o a sus hijos menores de dieciocho (18) años o a sus hijos de cualquier edad incapacitados para el trabajo;

3. Las primas de los seguros de vida y de accidentes personales del trabajador, no cubiertos por el Seguro General Obligatorio, pagadas por el trabajador o su empleador;

4. La provisión de ropas de trabajo y de herramientas necesarias para la tarea asignada al trabajador;

5. El beneficio que representen los servicios de orden social con carácter habitual en la industria o servicio y que, a criterio del IESS, no constituyan privilegio; y,

6. La participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

La suma de las exenciones comprendidas en los numerales 1 al 5 de este artículo no podrá superar en ningún caso una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la retribución monetaria del trabajador por conceptos que constituyan materia gravada.”

Como se puede observar todos estos rubros, son los que el Servicio de Rentas Internas sostiene que son materia gravada y la misma Ley de Seguro Social afirma que son exenciones por tanto no se contabilizan dentro de la base de los empleados.

La Administración Tributaria equivocadamente no reconoce como gasto deducible para la determinación del Impuesto a la Renta, algunos de los beneficios entregados a los trabajadores en cumplimiento de las disposiciones

del Contrato Colectivo; pues sostiene que son remuneraciones no accesorias y que son materia gravable, atribuyéndose una función ajena al Servicio de Rentas Internas. Ya que como lo señala el artículo 12 de la Ley de Seguridad Social es una atribución únicamente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

“Art. 12.- DETERMINACION DE LA MATERIA GRAVADA.- Para la determinación de la materia gravada, el IESS se regirá por los siguientes principios:

a) Principio de Congruencia.- Todos los componentes del ingreso percibido por el afiliado que formen parte del cálculo y entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio constituyen materia gravada para efectos del cálculo y recaudación de las aportaciones y contribuciones.

b. Principio del Hecho Generador.- La realización de cualquier actividad remunerada por parte de los sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, según el artículo 2 de esta Ley, es el hecho generador de las aportaciones y contribuciones a cada uno de los seguros sociales administrados por el IESS.

c. Principio de la Determinación Objetiva.- El IESS como ente regulador de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio deberá determinar objetivamente la materia gravada de los afiliados en relación de dependencia, y sólo se hará excepción de aquellos componentes del ingreso laboral, en dinero o en especie, que excedan los límites máximos de imposición establecidos en esta Ley.” (el subrayado es nuestro).

Las atribuciones y facultades que tiene la Administración Tributaria, se encuentran previstas en la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas y se señala claramente que el Servicio de Rentas Internas, sólo realizará la determinación y control de tributos internos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad, tal como se detalla a continuación:

“Art. 2.- FACULTADES.- El Servicio de Rentas Internas (SRI) tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;

2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;

4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la ley;
5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;
6. Imponer sanciones de conformidad con la ley;
7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;
8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial, previa autorización del Directorio y con sujeción a la ley;
9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la ley; y,
10. Las demás que le asignen las leyes.” (El subrayado y en negrita es nuestro)

Por los antecedentes de derecho expuestos, la Administración Tributaria tiene plenas facultades **legales**, para realizar la determinación de la obligación **tributaria** y por tanto establecer el hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del **tributo**.

Sin embargo y tal como enunciamos en los fundamentos de derecho, la Administración Tributaria solo tiene atribuciones legales y competencias **determinadas taxativamente en la Ley**. Por lo tanto, sus atribuciones y competencias son de derecho público por lo que tiene que someterse a la Ley; sus atribuciones no pueden volverse extensivas y asumir atribuciones conferidas a otras entidades por Ley; como es el caso de la determinación de la materia gravada a efectos de las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que únicamente es atribución de esta institución.

2.2. Referencias a la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Por otro lado, llama la atención que la Administración Tributaria señale que la Corte Suprema de Justicia ha dictado un criterio judicial sobre “*los rubros glosados por la Administración por no haber sido aportados al IESS*”² y no exponga una sola sentencia ni siquiera de triple reiteración para fundamentar dicha alegación.

² SRI, *Acta Borrador de Determinación Tributaria No. RC1-ATRADEC2008-00 23 Impuesto a la Renta Ejercicio Fiscal 2005*, Ambato, Ecuador, p. 11.

Sin embargo, el criterio propuesto por mi representada está detallado en varias sentencias de la Jurisprudencia Nacional, por detallar algunas:

1. Serie 16 Gaceta Judicial No. 1, 21 de diciembre de 1993, Sala de lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, que se refiere a los aporte del IESS en cuanto a las indemnizaciones laborales, los rubros que no pertenecen a este grupo son deducibles, en este caso las remuneraciones normales y/o accesorias, que se exponen en este caso. Esta Sentencia señala:

“CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES LABORALES

El cómputo de las indemnizaciones, según el Art. 94 del Código de Trabajo, deben efectuarse considerando todos los valores que en dinero, especies y servicios se entregan de manera normal y permanente al trabajador, y aún a un tercero (ejemplo: IESS) por cuenta de éste, por los servicios prestados; y, sólo caben las expresas deducciones o excepciones legales. En cuanto al término "servicio" que se encuentra inmerso en la norma legal citada, y que se lo ha interpretado de diversa manera, la Sala estima que según una de las acepciones del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, ha de entenderse excluidos del cómputo de las indemnizaciones, únicamente los beneficios, bienes, utilidades o provechos que otro, en este caso el BEV, ejecuta en beneficio de los trabajadores.”

2. Serie 16 Gaceta Judicial No. 2, 14 de junio de 1994, Año XCV, pag. 443, Sala de lo Fiscal, Corte Suprema de Justicia.

La que se refiere a la regla que sostiene que no hay exención, deducción ni tributo, sin ley.

Así expone dicha sentencia en el sentido de que:

“no hay exención, deducción, ni tributo, sin Ley. Sostener que la Ley permite su deducción por principio general y universal, no tiene ningún fundamento legal, ya que los casos de excepciones, exoneraciones o deducciones, no se presumen, sino que deben estar previstos expresamente por la Ley, caso contrario, no es lícito al Juez suponerlos.”

Esto quiere decir que el administrado debe fundamentar su deducción en la ley vigente, lo que la EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI ELEPCOSA S.A. ha demostrado al ampararse en el Art. 10 y siguientes de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el año 2006, este es el Decreto No. 2209 Suplemento del Registro Oficial No. 484 del 31 de diciembre del 2001 (con las debidas reformas hasta el 2004) que en su articulado señala los rubros para la deducción del Impuesto a la Renta, en el Art. 21 este dice:

“Art. 21 Gastos generales deducible.- Son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno en los términos señalados en ella y en este reglamento tales como:

1. Las remuneraciones y beneficios sociales.- Las remuneraciones pagadas a los trabajadores en retribución a sus servicios como sueldos y salarios, comisiones, bonificaciones y demás remuneraciones complementarias, así como el valor de la alimentación que se les proporcione, pague o reembolse cuando así lo requiera su jornada de trabajo...

b) Los beneficios sociales pagados a los trabajadores o en beneficio de ellas, en concepto de vacaciones, enfermedad, educación, capacitación, servicios médicos, uniformes y otras prestaciones sociales establecidas en la ley, en contactos individuales o colectivos, actas transaccionales o sentencias ejecutoriadas. ...

i) Los gastos correspondientes a agasajos para trabajadores. Serán también deducibles las bonificaciones, subsidios voluntarios y otros emolumentos pagados a los trabajadores a título individual siempre que el empleador haya efectuado la retención en la fuente que corresponda.”

De la lectura de estos artículos se desprende que los rubros que la compañía ELEPCOSA ha presentado como deducciones, son tales y la ley los contempla.

3. Serie 17 Gaceta Judicial No. 5 del 16 de enero del 2001, Sala Especializada de lo Fiscal, Corte Suprema de Justicia.

Sentencia en la que se detalla que el Impuesto a la Renta grava el ingreso depurado, así mantiene que:

“El Impuesto a la Renta grava el ingreso depurado, no el ingreso bruto. En esa razón el recto entendimiento del Reglamento, no puede distorsionar el aludido Art. 57 de la Ley de Impuesto a la Renta vigente en 1989, que exige la aplicación de deducciones, y en forma general, la depuración del ingreso. Sostener lo contrario sería atentar contra el sistema mismo del Impuesto a la Renta.”

La Administración Tributaria claramente está realizando una interpretación extensiva de la ley que no le corresponde para no permitir que la compañía ELEPCOSA tenga a su favor las deducciones correspondientes a las ya señaladas remuneraciones normales y /o accesorias que sus trabajadores reciben en razón del Contrato colectivo de los empleados vigente.

3. Informe técnico contable

Una vez revisada el Acta de Determinación emitida por la Administración Tributaria, se determinó que los valores detallados en el cuadro No. 2 son considerados como base de aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad

Social, estos rubros son conciliados con las planillas presentadas por la Compañía, de dicha comparación se estableció una diferencia de USD\$ 749.300,93; valor que es considerado por el Servicio de Rentas Internas como gasto no deducible para la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2006 por no estar aportados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Sin embargo, la Administración Tributaria dentro de su análisis no considera que ciertos rubros que se encuentran en el cuadro No. 2 del Acta Borrador no son materia gravada para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que consideramos que la base utilizada para la determinación no es la correcta.

A continuación, se muestra un cuadro con los rubros que no deberían ser considerados por la Administración Tributaria como base aportable al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

(Expresado en Dólares)

VALORES CONSIDERADOS PARA BASE DE APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL

CONCEPTO	SEGÚN SRI	SEGÚN COMPAÑÍA
REMUNERACIÓN UNIFICADA	858.365,16	858.365,16
HORAS NO TRABAJADAS	- 1.958,75	- 1.958,75
SUELDO	- 262,23	- 262,23
HORAS NOCTURNAS	9.876,36	9.876,36
HORAS SUPLEMENTARIAS	17.693,64	17.693,64
HORAS EXTRAS	48.680,18	48.680,18
SUBROGACIONES	- 8,21	- 8,21
SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	465.154,31	465.154,31
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	84.219,08	84.219,08
BONO RESPONSABILIDAD	84.219,08	84.219,08
SUBROGACION GASTOS DE REPRESENTACIÓN	14.780,81	14.780,81
SUBROGACION BONIFICACIÓN RESPONSABILIDAD	11.120,32	11.120,32
SUBROGACION REMUNERACIÓN BASICA	23.020,62	23.020,62
SUB SUBSIDIO ANTIGÜEDAD	12.097,31	12.097,31
SUBSIDIO FAMILIAR	3.577,00	3.577,00
VARIOS MAS	- 21,10	- 21,10
CANASTA FAMILIAR	147.608,17	147.608,17
TRANSPORTE	25.006,56	25.006,56
BONIF. MAN VEHICULO	96,00	96,00
GUARDIANES CENTRALE	86,00	86,00
REFRIGERIOS	75.277,50	-
BONO	2.260,00	-
AYUDA EDUCACIONAL	552,00	-
SUB. EDUCACION	225,00	-
RETROACTIVO SUB. EDUCA	309,00	-
RELIQ. BONIF. NOVIEMBRE	11.704,38	-
RELIQ. BONIF. MAYO	11.647,32	-
BONO	24.860,00	-
ROPA DE TRABAJO	80.201,06	-
CANASTA NAVIDEÑA	103.924,71	-

BONIFICACIÓN ABRIL	745,28	-
BONIFICACIÓN MAYO	126.981,69	-
BONIFICACIÓN OCTUBRE	2.319,43	-
BONIFICACIÓN NOVIEMBRE	127.637,00	-
BONIFICACIÓN DICIEMBRE	1.447,14	-
TOTALES ROLES DE PAGO Y PROVISIONES	2.373.441,82	1.803.350,31
BASE DE APORTACIÓN AL IESS SEGÚN PLANILLAS	1.624.140,89	1.624.140,89
DIFERENCIA	749.300,93	179.209,42

Dentro del cuadro presentado existen valores que no son considerados como materia gravada por la Compañía ya que estos rubros únicamente son pagados una vez al año o son de carácter social por lo cuál no deben ser aportados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social entre ellos tenemos:

Bonificaciones
Re-liquidaciones de bonificaciones
Ropa de Trabajo
Canasta Navideña
Bonos
Ayuda Educacional
Refrigerios

Adicionalmente, debemos indicar que los rubros detallados en el anexo No. 2 del Acta de Determinación son tomados del Rol de Pagos y del Rol de Provisiones de la compañía, por lo cuál se evidencia que ciertos valores son pagados una sola vez, sin embargo; son considerados como base de aportación al Seguro Social por la Administración Tributaria.

Por tanto, se solicita a la Administración Tributaria se tome en cuenta el detalle presentado por la compañía con la finalidad de determinar los gastos no deducibles por concepto de rubros que no se encuentran aportados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ya que dentro de los rubros determinados por el Servicio de Rentas Internas existen valores que no son materia gravada para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

4. Información que se adjunta

Se adjunta a la presente acta la siguiente información:

- Copia del nombramiento del representante legal
- Copia de la cédula de identidad del representante legal

PETICIÓN

Con los antecedentes de hecho y derecho expuestos, a nombre y representación de la compañía EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA, presento la siguiente impugnación, al Acta de Determinación expedida el 17 de diciembre de 2008 por el Economista Octavio Arízaga, Director Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas, para que se digne rectificar los valores determinados, en función de la documentación adjunta y de los fundamentos de hecho y derechos que amparan nuestros argumentos.

Se servirá dar a este trámite el procedimiento contemplado en el artículo 244 del Reglamento para la aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y sus reformas.

Expresamente indico que las observaciones realizadas a las actas detalladas, no significan aceptación a ninguno de los actos de determinación realizados por la Dirección Regional Centro 1 del Servicio de Internas. Por lo expuesto me reservo las acciones pertinentes en la vía administrativa o judicial.

Señalo como mi domicilio las oficinas, ubicadas en la Avenida de los Shyris 1667 y Naciones Unida, Edificio Silva Núñez, cuarto piso, oficina 401 y 402 en la ciudad de Quito o al Casillero Judicial No. 4582 del Palacio de Justicia de Quito.

Designo como mi Abogado Patrocinador a la Ab. Farah Zabana Abdo, profesional a quien autorizo para presentar cualquier escrito en favor de los intereses de mí representada en la presente petición con todas las atribuciones

Desde ahora autorizo expresamente al nombrado profesional para que pueda retirar a nombre de la empresa la resolución Administrativa correspondiente y firmar cualquier escrito o recibo que sea necesario como constancia de notificación que la Administración Tributaria requiera. Estas facultades constituyen poder especial en favor de dicho procurador y no hará necesaria ratificación posterior.

Firmo con mi Abogado Patrocinador:

Dr. Edgar Alonso Jiménez Sarzosa
Empresa Eléctrica Provincial
Cotopaxi S.A. ELEPCOSA

Ab. Farah Zabana Abdo
Mat. 10445 C.A.P.
Abogada Patrocinadora

ANEXO 2

ACTA DE DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

SEVICIO DE RENTAS INTERNAS
SECRETARIA REGIONAL
RAZÓN DE NOTIFICACIÓN

En _____, _____ de _____ de 2008

Tengo presente
Representante legal

Exhibe por el presente

☐ RESOLUCIÓN ☐ PROVIDENCIA ☐ OFICIOS ☒ OTROS ☐ RESOLUCIÓN V.A.

NUMERO	TRAMITE	CONCEPTO	CASILLA
		Acta de Determinación Impuesto a la Renta año 2008	

☐ PERSONAL ☐ BOLETA ☐ FOLIO ☐ VENTAJILLA

En su domicilio personal, ubicado en la Ciudad de Quito
Dirección: Avenida Bolívar 1067 y Naciones Unidas, edificio Bivar 2000, cuarta planta, oficina 401 y 402
Cédula de Identidad No. 1502 14 744604 de Quito de Quito

El presente es el original
Cédula
Nombre

El presente es el original
Cédula
Nombre

En observancia al Código Tributario, Capítulo V, Art. 105, 107 y 109

En vista de que el interesado, persona que recibe en asistencia del principal, se negare, no compare, o no compare
Basta, se declara desierto de la fecha y de la notificación con la firma de un letrado

El letrado
Cédula
Nombre

Fecha de notificación
Hora de notificación

Observaciones

DIRECCION REGIONAL DEL CENTRO I
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



DEPARTAMENTO DE AUDITORIA TRIBUTARIA

ACTA DE DETERMINACIÓN TRIBUTARIA
No. 0520080100037

IMPUESTO A LA RENTA EJERCICIO FISCAL 2006

Sujeto Pasivo:

RUC:

Actividad Económica:

Generación, captación, transmisión y distribución de energía eléctrica para su venta a usuarios residenciales, industriales y comerciales. Esta energía puede ser de origen hidráulico, convencional, térmico, nuclear, geotérmico solar, mareal, etc. se incluye las centrales de energía eléctrica que venden a terceros, parte importante de la electricidad que generan.

Domicilio Fiscal:

Barrio San Agustín, calle Marqués de Maenza, número 5-44, intersección Quijano y Ordóñez, a media cuadra de la Escuela Politécnica del Ejército

Teléfonos:

032812640 / 032813818 / 032812660

Representante Legal:

Cédula de ciudadanía:

Contador General:

RUC Contador:

Lugar y fecha:

I. ANTECEDENTES:

La Administración Tributaria, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 68, 90 y 91 del Código Tributario y en el segundo numeral del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el 07 de febrero de 2008 emitió la **Orden de Determinación No. 2008180001**, notificada el 08 de febrero de 2008, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, correspondientes al Impuesto a la Renta causado en los ejercicios económicos 2005 y 2006; y, Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta de los meses de enero a diciembre de los ejercicios económicos 2005 y 2006.

Como se puede apreciar, la orden de determinación incluye varios impuestos y periodos fiscales; sin embargo, se emitirá un acta de determinación por cada año e impuesto. En el presente caso, se emite el Acta de Determinación por concepto de Impuesto a la Renta correspondiente al periodo fiscal 2006.

1.1. REVISIÓN DEL ACTA BORRADOR DE DETERMINACIÓN:

De conformidad con el artículo 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario, la Administración Tributaria, mediante Oficio No. RC1-ATRO2008-1294 notificado el 12 de noviembre del 2008, dispuso la comparecencia del señor _____ en calidad de Representante Legal de la Empresa _____ en las oficinas de la Administración Tributaria para el viernes 14 de noviembre de 2008 a las 10:00 horas, con el objeto de revisar conjuntamente el contenido del Acta Borrador de Determinación No. RC1-ATRABEC2008-0024 correspondiente al Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2006.

Según consta en el Acta de Lectura y Revisión del Acta Borrador de Determinación No. RC1-ATRDAML2008-0010, a dicha diligencia no asistió ningún representante de la Empresa _____ por lo que mediante Oficio No. RC1-ATRO2008-1314 notificado el 17 de noviembre del 2008, se entregó al contribuyente una copia simple del Acta Borrador de Determinación No. RC1-ATRABEC2008-0024.

La empresa contribuyente dentro del plazo de los veinte días previstos en el artículo 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, mediante trámite 118012008014971 el 12 de _____

diciembre de 2008, presentó a la Administración Tributaria observaciones sobre el Acta Borrador de Determinación, mismas que han sido consideradas en la presente Acta de Determinación.

2. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE:

2.1. Requerimientos de información y diligencias de inspección

La Administración Tributaria, en uso de la facultad determinadora establecida en el artículo 68 del Código Tributario, y de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 96 y 98 ibidem, notificó a la Empresa con los requerimientos de información y diligencias de inspección, que a continuación se detallan, a fin de obtener la información necesaria para realizar la determinación de Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio económico 2006:

CUADRO No. 1 Detalle de requerimientos de información e inspecciones contables

Tipo de Documento	No. Documento	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Fecha inicio Inspección	No. Acta de Inspección	Fecha suscripción Acta Inspección	No. Oficio entrega recepción información	Fecha de entrega de información	No. de Trámite
Requerimiento	RCI-ATRO2006-050-0570	22-02-08	22-02-08	N/A	N/A	N/A	RCI-ATRO2006-05-0	23-02-08	1152120800250
Inspección	RCI-ATRO2006-050-0570	06-03-08	06-03-08	15-02-08	RCI-ATRO2006-050-0570	17-02-08	N/A	N/A	N/A
Inspección	RCI-ATRO2006-050-0570	27-06-08	28-06-08	14-07-08	RCI-ATRO2006-050-0570	04-07-08	N/A	N/A	N/A
Inspección	RCI-ATRO2006-050-0570	09-07-08	09-07-08	15-07-08	RCI-ATRO2006-050-0570	16-07-08	RCI-ATRO2006-050-0570	06-07-08	1152120800250
Inspección	RCI-ATRO2006-050-0570	10-07-08	10-07-08	15-07-08	RCI-ATRO2006-050-0570	16-07-08	RCI-ATRO2006-050-0570	21-07-08	1152120800250

3. FUNDAMENTACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO

3.1. Facultad determinadora

La Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en el segundo numeral de su artículo 2, concede a esta institución la facultad de "efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad."

El artículo 68 del Código Tributario establece: "FACULTAD DETERMINADORA.- La determinación de la obligación tributaria es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la Administración Activa tendientes a establecer, en cada caso, en particular la existencia del hecho generador, del sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo."

El ejercicio de esta facultad comprende, la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables, la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estimen convenientes para esa determinación."

Existen varias formas de determinación de las obligaciones tributarias; entre ellas se encuentra la determinación directa que, de conformidad con el artículo 91 del Código Tributario, es aquella realizada por el sujeto activo a través del análisis de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y de la información que posea la Administración Tributaria, así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

La Administración Tributaria, en ejercicio de su facultad determinadora y luego del análisis de la normativa aplicable, de la información que consta en sus archivos y aquella proporcionada por la Empresa establece que la determinación del impuesto a la renta del ejercicio económico 2006 se llevará a cabo utilizando la forma directa.

3.2. Caducidad de la facultad determinadora

El numeral 1 del artículo 94 del Código Tributario, referente a la caducidad de la facultad determinadora de la Administración Tributaria, dispone:

"Caducidad.- Caduca la facultad de la Administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:-

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89;..."

El artículo 95 ibidem, en su parte pertinente establece lo siguiente:

"Interrupción de la Caducidad.- Los plazos de caducidad se interrumpirán por la notificación legal de la orden de verificación, emanada de Autoridad Competente..."

...Si la orden de determinación fuere notificada al sujeto pasivo cuando se encuentra pendiente de discurrir un lapso mayor a un año para que opere la caducidad, el acto de determinación deberá ser notificado al contribuyente dentro de los pertinentes plazos previstos por el artículo precedente..."

Por lo tanto, con la notificación de la orden de determinación No. 2008180001, el 08 de febrero del 2008, se interrumpió la caducidad de la facultad determinadora de la Administración Tributaria, razón por la cual, ésta ha ejercido dicha facultad dentro del plazo previsto legalmente, toda vez que el contribuyente presentó su declaración de impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2006 mediante formulario No. 3815771, el 10 de abril de 2007

3.3. Sujeto pasivo

El artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece:

"Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley."

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma."

El artículo 98 ibidem dispone lo siguiente: *"Para efectos de esta Ley el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros."*

De acuerdo a la información contenida en la base de datos del Registro Único de Contribuyentes, la Empresa es una sociedad anónima, establecida bajo las leyes ecuatorianas y sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que en ejercicio de su actividad económica principal que es la generación, captación, transmisión y distribución de energía eléctrica para su venta a usuarios residenciales, industriales y comerciales, durante el ejercicio fiscal 2006 obtuvo ingresos gravados con impuesto a la renta y por lo tanto se constituyó en sujeto pasivo de este tributo para dicho periodo, de acuerdo a la normativa antes señalada.

3.4. Hecho generador, ejercicio impositivo, base imponible y tarifa aplicable:

Según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, aplicable para el año 2006 se considera renta a:

"1.- los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y."

2- los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el país o por sociedades nacionales...”

En lo referente al ejercicio impositivo, el artículo 7 ídem, dispone: “El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.”

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 del cuerpo legal antes mencionado, en concordancia con el artículo 37 de su reglamento, la base imponible del impuesto a la renta está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

El primer inciso del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, referente a la tarifa del impuesto a la renta para sociedades, en su parte pertinente dispone: “Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y cinco (25%) sobre su base imponible...”

3.5. Declaración del impuesto a la renta:

El artículo 40 de la Ley de Régimen Tributario Interno, aplicable para el ejercicio fiscal 2006, ordena:

“Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente, en los lugares y fechas determinados por el reglamento...”

A su vez, el artículo 58 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario, dispone:

“La declaración anual del impuesto a la renta se presentará y se pagará el valor correspondiente en los siguientes plazos:

1. Para las sociedades el plazo se inicia el 1ero. de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad:

SI EL NOVENO DÍGITO ES	FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA EL DÍA)
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

1. Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil...”

El noveno dígito del RUC de la Empresa es el 1 (UNO), por lo tanto, debía presentar su declaración de impuesto a la renta del periodo fiscal 2006, hasta el 10 de abril 2007. El contribuyente presentó dicha declaración mediante formulario No. 3815771, con número de adhesivo 990127294673, el 10 de abril de 2007, dentro del plazo previsto por el reglamento. En su declaración, la empresa registró un impuesto causado de USD. 265,378.26.

3.6. Determinación de costos y gastos

3.6.1 Sueldos, salarios y demás remuneraciones.

La Empresa en la declaración de Impuesto a la Renta del 2006, casillero 724 correspondiente a sueldos salarios y demás remuneraciones registró USD. 2.445.150,28. La información presentada por la empresa como soporte de este rubro se detalla a continuación:

Cuadro No. 2 Detalle de soportes Sueldos, salarios y demás remuneraciones (casillero 724)

Cuadro No. 2 Detalle de Reportes Sueldos, salarios y demás remuneraciones (casillero 724)			
CONCEPTO	VALOR USD.	FUENTE	REGISTRO EN AUXILIAR CT. 501
REMUNERACION UNIFICADA	858,365.16		00
HORAS NO TRABAJADAS	-1,958.75		00
SUELDO	262.23		00
HORAS NOCTURNAS	9,876.36		04
HORAS SUPLEMENTARIAS	17,693.64		04
HORAS EXTRAS	48,680.18		04
SUBROGACIONES	-8.71		09
SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	465,154.31		08
GASTOS DE REPRESENTACION	84,219.08		05
BONO RESPONSABILIDAD	84,219.08		10
SUBROGACION GASTOS DE REPRESENTACION	14,780.81		09
SUBROGACION BONO RESPONSABILIDAD	11,170.32		09
SUBROGACION REMUNERACION BASICA	23,020.67		09
SUBROGACION SUBSIDIO ANTIGÜEDAD	12,097.31		09
SUBSIDIO FAMILIAR	3,577.00		08
VARIOS MAS	-21.10		08
CANASTA FAMILIAR	147,608.17		08
TRANSPORTE	25,000.56		03
BONIFICACION MANTENIMIENTO VEHICULO	96.00		08
GUARDIANES CENTRALES	86.00		08
REFRIGERIO	75,277.50		08
BONO	2,780.00		08
AYUDA EDUCACIONAL	552.00		08
SUBEDUCACION	225.00		08
RETROACTIVO SUBEDUCACION	309.00		08
RELIQUIDADACION BONIFICACION NOVIEMBRE	11,704.38		08
RELIQUIDADACION BONIFICACION MAYO	11,647.32		08
BONO	24,860.00		08
ROPA DE TRABAJO	80,201.06		08
CANASTA NAVIDEÑA	103,934.71		08
BONIFICACION ABRIL	43.28		08
BONIFICACION MAYO	126,981.69		08
BONIFICACION OCTUBRE	7,410.43		08
BONIFICACION NOVIEMBRE	127,637.00		08
BONIFICACION DICIEMBRE	1,447.14		08
a) TOTAL ROLES	2,373,441.82		
b) TOTAL ORDENES DE PAGO (Nota 1)	107,765.31		
c) a) b) TOTAL ROLES Y ORDENES DE PAGO	2,480,707.13		
c1) total roles y ordenes de pago registradas en la cuenta 501	2,415,610.11		
c2) total roles y ordenes de pago registradas en la cuenta 147	65,097.02		
d) Cuenta 874.01 auxilios 001 Sueldos de personal jubilado	20,540.17		
e) c1 d) TOTAL GENERAL	2,445,150.28		

Nota 1: Corresponden a comprobantes de venta por pagos de bienes y servicios según contrato colectivo, conforme consta en el Acta Conclusión de Inspección Contable No. RC1-ATRINMI 2008.0046

Como se puede observar en el cuadro No. 2 de la presente Acta, el total de roles y órdenes de pago proporcionados por la empresa asciende a USD 2,480,707.13, de los cuales USD 65,097.02 que representa el 2.62% ha sido registrado en la cuenta 147 "Obras en Construcción"; y, la diferencia que representa el 97.38% en la cuenta 501 "Gastos de Explotación".

Una vez establecidos los conceptos que conforman el valor registrado por la empresa en el casillero 724 de la declaración del Impuesto a la Renta del 2006, se procedió a verificar si los rubros soportados en roles formaron parte de la base de aportación al IESS, a efectos de establecer el gasto deducible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno que señala "... 9.- Las sueldos, salarios y remuneraciones en general, los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades, las indemnizaciones y bonificaciones legales y voluntarias y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actos transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra. Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta" (el subrayado es de la Administración).

Cabe señalar que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social, define a la materia gravada para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al seguro general obligatorio, de la siguiente manera:

1. Todo ingreso regular (entendiéndose por regular, aquello ajustado y conforme a regla; uniforme, sin cambios grandes o bruscos; ajustado, medido, arreglado en las acciones y modo de vivir; de tamaño o condición media o inferior a ella; común o regularmente)
2. Susceptible de apreciación pecuniaria.
3. Percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal.
4. En cada una de las categorías ocupacionales definidas en el artículo 9 de esta ley.

El inciso segundo del mismo artículo, señala lo que se entiende por sueldo o salario mínimo de aportación, que es el integrado por el sueldo básico mensual más los valores percibidos por concepto de compensación por el incremento del costo de la vida, decimoquinto sueldo prorrateado mensualmente y decimosexto sueldo. La disposición señala que también integrarán el sueldo o salario total de aportación los valores que se perciban por:

- a) Trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo
- b) Comisiones
- c) Sobresueldos
- d) Gratificaciones
- e) Honorarios
- f) Participación en beneficios
- g) Derechos de usufructo, uso, habitación, o;
- h) Cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la industria o servicio

Respecto a las remuneraciones accesorias de carácter normal en la industria, Este numeral, abarca 4 elementos:

1. Remuneración
2. Accesorio
3. Carácter normal
4. En la industria o servicio

El análisis de este inciso segundo del artículo 11 de la Ley de Seguridad Social, nos lleva a la conclusión de que, cualquier bono o retribución adicional pagada a un afiliado por su empleador, como es el caso de las retribuciones otorgadas a trabajadores por la Empresa en virtud del Contrato Colectivo constituyen:

- a) Una remuneración
- b) Tiene carácter accesorio, puesto que depende de que el afiliado tenga una relación "principal" con el empleador, cual será el contrato laboral o de otro tipo (Contrato Colectivo).
- c) También tiene el carácter de normal, pues es lo corriente, natural o habitual y se ha pagado conforme con lo predeterminado en el contrato colectivo, congruente con la estructura y funcionamiento de un sistema.

Por otra parte, conforme consta en el cuadro No. 2 de la presente Acta, parte del gasto sueldo corresponde a la cuenta 521001 auxilios 001 "Sueldos de personal jubilado" concepto para el cual la empresa efectúa la provisión respectiva conforme al estado actuarial. Por lo tanto, al haberse cargado directamente al gasto sin haber afectado la provisión el valor de (S.D) 29,549.17 será considerado como no deducible a efectos de la liquidación de impuesto a la renta.

729,610.34		GASTO NO DEDUCTIBLE (SÍ EFECTUOS MO APORTAMOS AL IESS)
58,919		Caso no deducible declarado según anexo 8 del ICT
729,669.25		Costo de aportación al costo
749,300.93	Determinar	
1,624,140.89		Base de aportación al IESS según planillas (Cuadro No. 3)
2,373,441.82		Base aportable al IESS según SMI (cuadro No. 2)

(c) **Udado No. 4** (Costo no deducible (sueldos no aportados al IFSS))

Por lo tanto, a efectos de determinar el gasto no deducible, a la diferencia referida en el párrafo anterior, se aplicó el porcentaje que afectó al justo (97,38%) y se restó el valor registrado por la empresa como gasto no deducible por concepto de remuneraciones no aportadas al IESS:

De la comparación efectuada entre el total de los rubros soportados en roles (Cuadro No. 2) y las bases imponibles de aportación al IESS que consta en las respectivas planillas presentadas por la empresa (Cuadro No. 3), se obtuvo una diferencia de (L\$) 749,300.93. Cabe destacar que, conforme consta en el anexo 8 del Informe de Cumplimiento Tributario, la empresa en su declaración de impuesto a la renta del 2006, consignó (L\$1) 97,889.58 como gastos no deducibles (casilla 806), del cual (USD) 58.91 corresponde a remuneraciones no aportadas al IESS.

[illegible]

Cuadro No. 3 Detalle de bases de aportación al IFSS según plantas

A fin de comparar los rubros soportados en nótes frente al total de bases imponibles de aportación al IESS, se revisó las planillas presentadas por la empresa, a continuación su detalle:

por otra parte, la Corte Suprema de Justicia ha sentado el criterio y ha dicho que los tributos pignorados por la Administración por no haber sido aportados al IESS, en especial los correspondientes a bonos de responsabilidad, gastos de representación, bono especial y aguinaldo, si cumplen con los requisitos necesarios para constituirse en materia gravada para efectos de aportación al Seguro Social y solamente allí serían deducibles para el Impuesto a la Renta.

pendida 1 en - BASE PRESTATA DE APORTACION. Para los afiliados sin relación de dependencia cuyo ingreso realmente percibido sea de alto o de determinación, el HSS define anualmente para cada una de las subgrupos espaciales más relevantes en el mercado de trabajo una base presunta de aportación (BP) que expresará, en múltiplos o submúltiplos del sueldo o salario mínimo de aportación al Seguro General Obligatorio, la cuota de la manutención prevista...

Es importante indicar que si bien la Ley de Seguridad Social en su artículo 14 establece *exco*

A continuación se consolidan las diferencias establecidas como gastos no deducibles, por concepto de sueldos, salarios y demás remuneraciones registrados en la declaración de Impuesto a la Renta:

Cuadro No. 5 Gastos no deducible sueldos, salarios y demás remuneraciones	
COSCIPTO	VALOR USD.
Sueldos no aportados al IESS (cuadro No. 4)	729.610,34
Sueldos personal jubilado	29.340,17
TOTAL	759.150,51

3.6.2 Gastos no deducibles

La Empresa registro en su declaración de impuesto a la renta del ejercicio económico 2006 el valor de USD 97.889,58 en la casilla 806 correspondiente a gastos no deducibles en el país, cuya composición, de conformidad a la información presentada por el contribuyente, es la siguiente:

Cuadro No. 6 Detalle de gastos no deducibles	Detalle	Gastos no deducible USD
Remuneraciones no aportados al IESS (Art. 101 R.T.U. vigente)		55.9
Por el abono por Cuentas Incontables que exceden los límites establecidos por la Ley, Art. 111 R.T.U. numeral 1.1.1		10.742,40
Gastos no respaldados con comprobantes de venta (Art. 101 R.T.U. primer numeral, siguiente al 1.1)		3.110,44
Depreciaciones, amortizaciones, provisiones (Art. 2 que exceden los límites establecidos por la Ley, Art. 101 R.T.U. numeral 2.1.1.1)		5.228,22
Préstamos otorgados a terceros (Art. 2 que exceden los límites establecidos por la Ley, Art. 101 R.T.U. numeral 2.1.1.1)		1.000,00
Dividendos otorgados a socios o socios de hecho (Art. 2 que exceden los límites establecidos por la Ley, Art. 101 R.T.U. numeral 2.1.1.1)		6.330,14
Los gastos no deducibles (Art. 2 que exceden los límites establecidos por la Ley, Art. 101 R.T.U. numeral 2.1.1.1)		9.789,58
TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EJERCICIO CASILLA 806		97.889,58

3.6.3 Resumen de Glosas

Las glosas contenidas y detalladas en la presente acta de determinación tributaria correspondiente al impuesto a la renta del ejercicio económico 2006, se detallan a continuación:

Cuadro No. 7 Resumen glosas

GLOSAS DE TERMINADAS AÑO 2005		
CASILLA	DESCRIPCION	VALOR REFERENCIA
72.4	Sueldos, Salarios y demás remuneraciones	729.610,34 Cuadro No. 5
	TOTAL	729.610,34

NOTA: Las glosas de terminadas fueron afectaron a la conciliación tributaria

3.7. Amortización de Pérdidas Tributarias

El numeral 8 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala: **"DEDUCCIONES.-** En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúan para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente extranjera que no estén exentos

La particular se aplicaron las siguientes deducciones": 8.- La amortización de las pérdidas que se efectúa de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley"

El primer inciso del artículo 11, ítem, establece: **"Pérdidas.-** Las sociedades pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo con las utilidades gravadas que obtuvieron dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderán como utilidades o pérdidas las diferencias o saldos entre ingresos gravados que no se encuentran exentos menos los costos y gastos deducibles"; en concordancia con el ítem el numeral 8 del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que señala: **"Las pérdidas deducibles, luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores. Su amortización se efectúa dentro de los cinco períodos impositivos siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase del 25% de la utilidad gravable realizada en el respectivo ejercicio. El saldo no amortizado dentro del indicado lapso, no podrá ser deducido en los ejercicios siguientes posteriores y afectará al patrimonio directamente. En el caso de terminación de actividades, antes de que concluya el período de cinco años, el saldo no amortizado de las pérdidas, será deducible en su totalidad en el ejercicio en el que se produce la terminación de actividades"**

De conformidad con la normativa citada anteriormente, la utilidad gravable generada por la empresa en el 2006, puede ser deducida con las pérdidas tributarias generadas a partir del año 2001, a continuación su detalle:

Cuadro No. 8 Detalle de pérdidas tributarias

Año	Pérdida tributaria
2001	220.238,92
2004 1ª y	363.074,01
TOTAL	583.312,94

1ª. Según Resolución No. 118012007RELC 0005603 del Servicio de Rentas Internas

Como se puede observar en el cuadro precedente, las pérdidas tributarias generadas por la empresa en el 2001 y 2004 ascienden a USD 583.312,94 que corresponde al saldo por amortizar en el 2006, considerando que en el 2002 y 2003 pese a haber generado utilidad gravable, la empresa no amortizó la pérdida tributaria del año 2001.

Por lo expuesto, se procede a calcular el valor máximo a amortizar en el 2006:

Cuadro No. 9 Cálculo de la amortización de pérdidas

Utilidad contable declarada - Casillero 801	1.549.954,26
(-01,5% de participación Trabajadores	232.493,14
Utilidad después de participaciones	1.317.461,12
(-1 Ingresos eventos	0,00
(-1 Otras deducciones	0,00
(-1 Gastos no deducibles declarados y retenidos por el SRI	97.889,58
(-1 Gastos no deducibles deducidos por el SRI	759.180,81
(-1 Otras partidas conciliatorias no gravadas	0,00
Utilidad Gravable base para el cálculo de la amortización	2.174.501,21
Valor máximo de amortización de pérdidas tributarias (25%)	543.625,30
Amortización de pérdidas según declaración de IR	353.837,67

Cuadro No. 7

En la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio económico 2006, en el casillero 811 "AMORTIZACIÓN PERDIDAS TRIBUTARIAS AÑOS ANTERIORES", la Empresa consignó el valor de USD 353.837,67, sin embargo para efectos de liquidar el impuesto a la renta, la Administración Tributaria considerará el valor máximo de amortización que asciende a **USD 543.625,30**, el cual de conformidad con el detalle de pérdidas tributarias de años anteriores que consta en el cuadro No. 8, corresponde a la pérdida del 2001 (USD 220.238,93) y parte de la pérdida del año 2004 (USD 323.386,37).

3.8. Crédito Tributario

De conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que le hayan sido practicadas al contribuyente, así como el valor de los anticipos de impuesto a la renta efectivamente pagados por el contribuyente dan lugar a crédito tributario que será aplicado por este en su respectiva declaración de impuesto a la renta.

3.8.1 Retenciones en la fuente de impuesto a la renta

El artículo 40 de la Ley de Régimen Tributario Interno, aplicable para el 2006, dispone:

"Crédito tributario. El impuesto retenido de acuerdo con los archivos anteriores constituirá crédito tributario para el contribuyente a cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá compensarlo del total del impuesto causado en su declaración anual."

El artículo 73 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno aplicable para el año 2006, dispone: *"Sustento del crédito tributario - Únicamente los comprobantes de retención en la fuente originales o copias certifiadas por Impuesto a la Renta emitidos conforme las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y de este Reglamento justificarán el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el impuesto a la Renta causado, según su declaración anual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos por el período establecido en el Art. 94 del Código Tributario"*

A efectos de la liquidación de Impuesto a la Renta, la Administración Tributaria considerará USD 107.966,32 registrado en la declaración de impuesto a la renta, por concepto de retenciones en la fuente que le han sido efectuadas, el cual es consistente con el anexo de Impuesto a la Renta presentado por terceros.

4. CONCILIACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2006

A continuación consta la conciliación tributaria realizada por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

Cuadro No. 10 Conciliación Tributaria

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2006				
EMPRESA ELÉCTRICA COTOPAXI, S.A. ELECOSA				
CÁSBILA	DETALLE	DECLARACIÓN CONTRIBUYENTE	VALORES EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE	
			DETERMINACIÓN	REFERENCIA
801	Utilidad del Ejercicio	1,539,954.26	1,539,954.26	0.00
803	(+) Partes pasivas Tributaciones	333,493.14	333,493.14	0.00
806	(-) Gastos no deducibles en el país	97,889.58	857,040.09	590,150.51 Cuadro No. 7
811	(-) Aumentación pérdidas tributarias anteriores	352,837.07	543,625.30	189,787.63 Cuadro No. 9
814	UTILIDAD AJUSTABLE	1,091,513.03	1,630,875.91	569,362.88
818	IMPUESTO A LA RENTA CALCULADO	265,378.26	402,718.98	142,340.72
820	(+) Retenciones en la fuente	107,906.32	107,906.32	0.00 8.1
898	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	40,000	40,000	0.00
899	SALDO DE IMPUESTO RENTA A PAGAR	157,411.94	299,752.69	142,340.72

5. INTERÉS

El saldo a pagar determinado que asciende a USD. 142,340.72, por concepto de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2006 establecido en la presente acta de determinación tributaria, generará intereses a partir de la fecha de exigibilidad, esto es desde el 11 de abril de 2007, hasta la fecha de pago de las obligaciones determinadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 21 del Código Tributario vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, señala: "La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que la Ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.5 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias: la fracción de mes se liquidará como mes completo."

Para el cálculo del interés aplicable a partir del 01 de enero del 2008 se considerará lo señalado en el artículo 21 del Código Tributario modificado por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el S.H. R.O. 242 de 29 de diciembre de 2007, mismo que dispone: "La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que la Ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.5 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias: la fracción de mes se liquidará como mes completo."

Por la normativa expuesta en el presente numeral y de conformidad con el artículo 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, a continuación se detallan las tasas de interés por mora tributaria aplicables para la liquidación definitiva de las diferencias establecidas a favor de la Administración Tributaria en la presente acta de determinación:

Trimestre	2007	2008
Enero - Marzo		1,340
Abril - Junio	0,860	1,304
Julio - Septiembre	0,824	1,199
Octubre - Diciembre	0,992	1,164

6. RECARGOS

El artículo 90 del Código Tributario, modificado por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicado en el S.H. R.O. 242 de 29 de diciembre de 2007, dispone:

"Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o preventivamente."

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal". (El subrayado pertenece a la Administración Tributaria)

Por lo tanto, en aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2006, asciende a USD 28,468.14, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 11 Recargo

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.	REFERENCIA
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	142.340,72	Cuadro No. 10
RECARGO 20%	28.468,14	

7. VALORES A PAGAR

Mediante la presente acta de determinación tributaria se establecen los siguientes valores a pagar:

- Saldo a pagar por concepto de impuesto a la renta por L.S.D. 142.340,72, más los intereses generados desde la fecha de exigibilidad, 11 de abril de 2017, hasta la fecha de pago de las obligaciones determinadas, de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.
- Recargo por obligación determinada por el sujeto activo (20% sobre el principal) por el valor de USD. 28.468,14

8. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Acta de Determinación, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

1. Las diferencias establecidas en la presente Acta de Determinación, por concepto de Impuesto a la Renta, correspondientes al ejercicio económico 2016, deberán ser pagadas dentro del plazo de ley a través de Internet, del Departamento de Contribuyentes Especiales, o mediante un formulario 106, en cualquier entidad de recaudación autorizada. Caso contrario y una vez que el Acta de Determinación se encuentre en firme, la Administración Tributaria iniciará el procedimiento de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
2. Inviere oficio al Departamento de Cobranzas de la Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas, para que realice el control y seguimiento de la obligación tributaria determinada.
3. Notifíquese con el contenido de la presente Acta de Determinación al señor Representante legal de la Empresa en el domicilio especial indicado para el efecto, ubicado en la ciudad de Quito, No. 4582 del Palacio de Justicia de Quito.

Comuníquese

Dado en Ambato, a

Proveo y firmo el Acta de Determinación que antecede, el Leon Octavio Arizaga DIRECTOR REGIONAL
CENTRO UNO SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Ambato,

Lo certifico

Ing. Leslie Leon
SECRETARIA REGIONAL CENTRO UNO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

SECRET DE DISTRIBUIE
SECRETARIA REGIONALĂ
PAZIAT DE NOTIFICARE

2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01

2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01

2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01

2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01 2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01

2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01 2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01
2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01 2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01
2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01 2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01

2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01 2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01

2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01 2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01
2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01 2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01
2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01 2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01

2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01 2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01
2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01 2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01
2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01 2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01

2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01 2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01
2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01 2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01
2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01 2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01

2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01 2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01

2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01

2. 2000-01-01 10:00:00 01 01 01

**DIRECCION REGIONAL DEL CENTRO I
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA TRIBUTARIA

**ACTA DE DETERMINACIÓN TRIBUTARIA
No. 0520080100036**

IMPUESTO A LA RENTA EJERCICIO FISCAL 2005

Sujeto Pasivo:

RUC:

Actividad Económica: Generación, captación, transmisión y distribución de energía eléctrica para su venta a usuarios residenciales, industriales y comerciales. Esta energía puede ser de origen hidráulico, convencional, térmico, nuclear, geotérmico solar, mareal, etc. se incluye las centrales de energía eléctrica que venden a terceros, parte importante de la electricidad que generan.

Domicilio Fiscal: Barrio San Agustín, calle Márquez de Maenza, número 5-44, intersección Quijano y Ondoñez, a media cuadra de la Escuela Politécnica del Ejército.

Telefonos: 032812660 032813818 032812660.

Representante Legal:

Cédula de ciudadanía:

Contador General:

RUC Contador:

Lugar y fecha:

I. ANTECEDENTES:

La Administración Tributaria, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 68, 90 y 91 del Código Tributario y en el segundo numeral del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el 07 de febrero de 2008 emitió la **Orden de Determinación No. 2008180001**, notificada el 08 de febrero de 2008, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, correspondientes al Impuesto a la Renta causado en los ejercicios económicos 2005 y 2006; y, Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta de los meses de enero a diciembre de los ejercicios económicos 2005 y 2006.

Como se puede apreciar, la orden de determinación incluye varios impuestos y periodos fiscales; sin embargo, se emitirá un acta de determinación por cada año e impuesto. En el presente caso, se emite el Acta de Determinación por concepto de Impuesto a la Renta correspondiente al periodo fiscal 2005.

I.1. REVISIÓN DEL ACTA BORRADOR DE DETERMINACIÓN:

De conformidad con el artículo 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario, la Administración Tributaria, mediante Oficio No. RC1-ATRO2008-1294 notificado el 12 de noviembre del 2008, dispuso la comparecencia del señor _____ en calidad de Representante Legal de la Empresa _____ en las oficinas de la Administración Tributaria para el viernes 14 de noviembre de 2008 a las 10:00 horas, con el objeto de revisar conjuntamente el contenido del Acta Borrador de Determinación No. RC1-ATRABEC2008-0023 correspondiente al Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2005.

Según consta en el Acta de Lectura y Revisión del Acta Borrador de Determinación No. RC1-ATRIDAMI 2008-0010, a dicha diligencia no asistió ningún representante de la Empresa _____ por lo que mediante Oficio No. RC1-ATRO2008-1314 notificado el 17 de noviembre del 2008, se entregó al contribuyente una copia simple del Acta Borrador de Determinación No. RC1-ATRABEC2008-0023.

La empresa contribuyente dentro del plazo de los veinte días previstos en el artículo 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, mediante trámite 118012008014970 el 12 de

3.2. Caducidad de la facultad determinadora

El numeral 1 del artículo 94 del Código Tributario, referente a la caducidad de la facultad determinadora de la Administración Tributaria, dispone:

"Caducidad.- Caduca la facultad de la Administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo.

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89,..."

El artículo 95 ibidem, en su parte pertinente establece lo siguiente:

"Interrupción de la Caducidad.- Los plazos de caducidad se interrumpirán por la notificación legal de la orden de verificación, emanada de Autoridad Competente.

... Si la orden de determinación fuere notificada al sujeto pasivo cuando se encuentra pendiente de discurrir un lapso mayor a un año para que opere la caducidad, el acto de determinación deberá ser notificado al contribuyente dentro de los pertinentes plazos previstos por el artículo precedente..."

Por lo tanto, con la notificación de la orden de determinación No. 2008180001, el 08 de febrero del 2008, se interrumpió la caducidad de la facultad determinadora de la Administración Tributaria, razón por la cual, ésta ha ejercido dicha facultad dentro del plazo previsto legalmente, toda vez que el contribuyente presentó su declaración de impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2005 mediante formulario No. 1987346, el 10 de abril de 2006.

3.3. Sujeto pasivo

El artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece:

"Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma."

El artículo 98 ibidem dispone lo siguiente: *"Para efectos de esta Ley el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones, el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros."*

De acuerdo a la información contenida en la base de datos del Registro Único de Contribuyentes, la Empresa es una sociedad anónima, establecida bajo las leyes ecuatorianas y sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que en ejercicio de su actividad económica principal que es la generación, captación, transmisión y distribución de energía eléctrica para su venta a usuarios residenciales, industriales y comerciales, durante el ejercicio fiscal 2005 obtuvo ingresos gravados con impuesto a la renta y por lo tanto se constituyó en sujeto pasivo de este tributo para dicho periodo, de acuerdo a la normativa antes señalada.

3.4. Hecho generador, ejercicio impositivo, base imponible y tarifa aplicable:

Según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, aplicable para el 2005 se considera renta a:

"1.- los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

2 - los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el país o por sociedades nacionales...

En lo referente al ejercicio impositivo, el artículo 7 ídem, dispone: "El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año."

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 del cuerpo legal antes mencionado, en concordancia con el artículo 37 de su reglamento, la base imponible del impuesto a la renta está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

El primer inciso del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, referente a la tarifa del impuesto a la renta para sociedades, en su parte pertinente dispone: "Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y cinco (25%) sobre su base imponible..."

3.5. Declaración del impuesto a la renta:

El artículo 40 de la Ley de Régimen Tributario Interno, aplicable para el ejercicio fiscal 2005, ordena

"Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente, en los lugares y fechas determinados por el reglamento..."

A su vez, el artículo 58 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario, dispone:

"La declaración anual del impuesto a la renta se presentará y se pagará el valor correspondiente en los siguientes plazos:

1 Para las sociedades el plazo se inicia el 1ero. de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad

SI EL NOVENO DÍGITO ES	FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA EL DÍA)
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

1. Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil."

El noveno dígito del RUC de la Empresa

es el 1 (UNO).

por lo tanto, debía presentar su declaración de impuesto a la renta del periodo fiscal 2005, hasta el 10 de abril 2006. El contribuyente presentó dicha declaración mediante formulario No. 1987346, con número de adhesivo 990108540456, el 10 de abril de 2006, dentro del plazo previsto por el reglamento. En su declaración, la empresa registró un impuesto causado de USD. 116.401,96

3.6. Determinación de costos y gastos

3.6.1 Sueldos, salarios y demás remuneraciones

La Empresa en la declaración de Impuesto a la Renta del 2005, casillero 724 correspondiente a sueldos salarios y demás remuneraciones registró USD. 2.310.512,48. La información presentada por la empresa como soporte de este rubro se detalla a continuación:

Cuadro No. 2 Detalle de soportes Sueldos, salarios y demás remuneraciones (casillero 724)

CONCEPTO	VALOR USD.	FUENTE	AUXILIAR CUENTA 501
REMUNERACION UNIFICADA	1.002.514,58	Roles de pago y Roles provisiones	00
HORAS NO TRABAJADAS	-3.014,56		00
REINGRESOS	-4.849,37		00
HORAS NOCTURNAS	8.986,76		04
HORAS SUPLEMENTARIAS	16.384,57		04
HORAS EXTRAS	42.386,87		04
SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	399.026,85		08
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	69.846,13		05
BONO RESPONSABILIDAD	69.846,13		10
SUBROGACION GASTOS DE REPRESENTACION	9.330,40		09
SUBROGACION BONIFICACION RESPONSABILIDAD	-4.451,82		09
SUBROGACIONES	716,73		09
SUBROGACION REMUNERACION BASICA	13.009,93		09
SUBROGACION SUBSIDIO ANTIGÜEDAD	4.626,80		09
SUBSIDIO FAMILIAR	3.017,00		08
CANASTA FAMILIAR	119.680,00		08
TRANSPORTE	20.275,93		03
BONIFICACION MANTENIMIENTO VEHICULO	66,00		08
GURADIANES CENTRALES	90,00		08
REFRIGERIO	69.595,00		08
RETROACTIVO SUBSIDIO EDUCACION	1,80		08
SUBSIDIO EDUCACION	138,00		08
AYUDA EDUCACIONAL	498,00		08
RELIQUIDADACION BONIFICACION NOVIEMBRE	19.364,34		08
RELIQUIDADACION BONIFICACION MAYO	35.808,85		08
DESCUENTO ARROZ	-2.954,49		08
DESCUENTO BONO MAYO 2005	-514,88		08
DESCUENTO ENERGIA FEB-05	-668,10		08
ROPA DE TRABAJO	75.864,51		08
CANASTA NAVIDEÑA	104.455,09		08
BONIFICACION ABRIL UNIFIC SALARIAL	-127,46		00
BONIFICACION MAYO UNIFIC SALARIAL	-18.750,17		00
BONIFICACION OCTUBRE UNIFIC SALARIAL	-439,16		00
BONIFICACION NOVIEMBRE UNIFIC SALARIAL	18.689,71		00
BONIFICACION ABRIL	747,34		08
BONIFICACION MAYO	102.870,01		08
BONIFICACION OCTUBRE	2.312,20		08
BONIFICACION NOVEMBRE	121.866,03		08
BONIFICACION DICIEMBRE	1.450,60		08
a TOTAL ROLES	2.269.219,75		
b TOTAL ORDENES DE PAGO (Nota 1)	85.728,91		
c a-b TOTAL ROLES Y ORDENES DE PAGO	2.354.948,66		
c1 totales roles y ordenes de pago registrados en la cuenta 501	2.284.540,94		
c2 totales roles y ordenes de pago registrados en la cuenta 147	70.407,72		
d Cuenta 521.01 auxiliar 001 Sueldos de personal jubilado	25.971,50		
e a1-d TOTAL GENERAL	2.310.512,48		

Nota 1: Corresponden a comprobantes de venta por pagos de bienes y servicios según contrato colectivo, conforme consta en el Acta Conclusión de Inspección Contable No. RC1-ATRINMI.2008-0046

Como se puede observar en el cuadro No. 2 de la presente Acta, el total de roles y órdenes de pago proporcionados por la empresa asciende a USD 2.354.948,66, de los cuales USD 70.407,72 que representa el 2,99% ha sido registrado en la cuenta 147 "Obras en Construcción"; y, la diferencia que representa el 97,01% en la cuenta 501 "Gastos de Explotación".

Una vez establecidos los conceptos que conforman el valor registrado por la empresa en el casillero 724 de la declaración del Impuesto a la Renta del 2005, se procedió a verificar si los rubros soportados en roles tomaron parte de la base de aportación al IESS, a efectos de establecer el gasto deducible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno que señala: "9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y voluntarias y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actos transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio, también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra. Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta" (el subrayado es de la Administración)

Cabe señalar que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social, define a la materia gravada para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al seguro general obligatorio, de la siguiente manera:

1. Todo ingreso regular (entendiéndose por regular, aquello ajustado y conforme a regla; uniforme, sin cambios grandes o bruscos; ajustado, medido, arreglado en las acciones y modo de vivir; de tamaño o condición media o inferior a ella; común o regularmente)
2. Susceptible de apreciación pecuniaria
3. Percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal.
4. En cada una de las categorías ocupacionales definidas en el artículo 9 de esta ley.

El inciso segundo del mismo artículo, señala lo que se entiende por sueldo o salario mínimo de aportación, que es el integrado por el sueldo básico mensual más los valores percibidos por concepto de compensación por el incremento del costo de la vida, decimoquinto sueldo prorrateado mensualmente y decimosexto sueldo. La disposición señala que también integrarán el sueldo o salario total de aportación los valores que se perciban por:

- a) Trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo
- b) Comisiones
- c) Sobresueldos
- d) Gratificaciones
- e) Honorarios
- f) Participación en beneficios
- g) Derechos de usufructo, uso, habitación, o,
- h) Cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la industria o servicio

Respecto a las remuneraciones accesorias de carácter normal en la industria. Este numeral, abarca 4 elementos:

1. Remuneración
2. Accesorio
3. Carácter normal
4. En la industria o servicio

El análisis de este inciso segundo del artículo 11 de la Ley de Seguridad Social, nos lleva a la conclusión de que, cualquier bono o retribución adicional pagada a un afiliado por su empleador, como es el caso de las retribuciones otorgadas a trabajadores por la en virtud del Contrato Colectivo constituyen:

- a) Una remuneración
- b) Tiene carácter accesorio, puesto que depende de que el afiliado tenga una relación "principal" con el empleador, cual será el contrato laboral o de otro tipo (Contrato Colectivo).
- c) También tiene el carácter de normal, pues es lo corriente, natural o habitual y se ha pagado conforme con lo predeterminado en el contrato colectivo, congruente con la estructura y funcionamiento de un sistema.

Es importante indicar que si bien la Ley de Seguridad Social en su artículo 14 establece exenciones, éstas corresponden a la base presuntiva de aportación (BPA), que no es el caso de los rubros que conforman el gasto sueldos de la de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la referida Ley: "BASE PRESUNTIVA DE APORTACION.- Para los afiliados sin relación de dependencia cuyo ingreso realmente percibido sea de difícil determinación, el IESS definirá anualmente, para cada una de las categorías especiales más relevantes en el mercado de trabajo, una base presuntiva de aportación (BPA) que expresará, en múltiplos o submúltiplos del sueldo o salario mínimo de aportación al Seguro General Obligatorio, la cuantía de la materia gravada..."

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia ha sentado el criterio y ha dicho que los rubros glosados por la Administración por no haber sido aportados al IESS, en especial los correspondientes a bonos de responsabilidad, gastos de representación, bono especial y aguinaldos, si cumplen con los requisitos necesarios para constituirse en materia gravada para efectos de aportación al Seguro Social y solamente ahí serían deducibles para el Impuesto a la Renta.

A fin de comparar los rubros soportados en roles frente al total de bases imponibles de aportación al IESS, se revisó las planillas presentadas por la empresa, a continuación su detalle:

Cuadro No. 3 Detalle de bases de aportación al IESS según planillas

MES	BASE IMPONIBLE PLANILLAS IESS							TOTAL
	PLANILLA NORMAL	FECHA PAGO	PLANILLA AJUSTE	FECHA PAGO	NOTAS DE CREDITO	PLANILLA AJUSTE	FECHA PAGO	
	a	b	c	d	e	f	g	
ENERO	91.763,44	05-feb-15	18.615,66	06-nov-21	331,07	14.592,91	06-nov-21	176.670,89
FEBRERO	91.841,71	05-mar-15	18.591,80	06-nov-21	77,24	14.392,91	06-nov-21	174.003,11
MARZO	91.836,90	05-abr-14	18.579,84	06-nov-21	74,93	14.597,91	06-nov-21	176.065,80
ABRIL	90.074,98	03-may-15	18.579,84	06-nov-21		14.392,91	06-nov-21	179.124,18
MAYO	88.909,68	05-jun-15	18.579,84	06-nov-21		14.592,91	06-nov-21	178.049,00
JUNIO	104.096,4	05-jul-15	8.735,44	06-nov-21		14.583,89	06-nov-21	176.915,17
JULIO	105.138,67	03-ago-15	8.735,44	06-nov-21		14.553,75	06-nov-21	177.905,05
AGOSTO	110.705,66	05-sep-15				14.553,75	06-nov-21	171.318,67
SEPTIEMBRE	117.314,32	05-oct-14				14.605,89	06-nov-21	171.856,46
OCTUBRE	117.264,77	05-nov-14				14.605,89	06-nov-21	171.502,75
NOVIEMBRE	119.175,29	05-dic-15				14.605,89	06-nov-21	173.783,21
DICIEMBRE	171.198,77	06-ene-16				14.605,89	06-nov-21	185.964,71
TOTAL	1.272.522,68		109.590,26		4129,46	175.079,48		1.556.063,02

De la comparación efectuada entre el total de los rubros soportados en roles (Cuadro No. 2) y las bases imponibles de aportación al IESS que consta en las respectivas planillas presentadas por la empresa (Cuadro No. 3), se obtuvo una diferencia de USD. 713,156,73. Cabe destacar que, conforme consta en el anexo 8 del Informe de Cumplimiento Tributario, la empresa en su declaración de impuesto a la renta del 2005, consignó USD. 181.271,63 como gastos no deducibles (cassilla 806), del cual USD. 57.452,44 corresponde a remuneraciones no aportadas al IESS.

Por lo tanto, a efectos de determinar el gasto no deducible, a la diferencia referida en el párrafo anterior, se aplicó el porcentaje que afectó al gasto (97,01%) y se restó el valor registrado por la empresa como gasto no deducible por concepto de remuneraciones no aportadas al IESS:

Cuadro No. 4 Gasto no deducible (sueldos no aportados al IESS)

Base aportable al IESS según SRI (cuadro No. 3)	2.269.219,75
Dif. de aportación al IESS según planillas (cuadro No. 3)	1.556.063,02
Diferencia	713.156,73
97,01% afectado al gasto	691.843,34
Gasto no deducible (declarado según inc. 8 del I.O. 1)	57.452,44
GASTO NO DEDUCIBLE (SUELDO NO APORTADOS AL IESS)	634.380,90

Por otra parte, conforme consta en el cuadro No. 2 de la presente Acta, parte del gasto sueldo corresponde a la cuenta 521001 auxiliar 001 "Sueldos de personal jubilado" concepto para el cual la empresa efectuó la provisión respectiva conforme al estudio actuarial. Por lo tanto, al haberse cargado directamente al gasto sin haber afectado la provisión, el valor de USD 25.971,54 será considerado como no deducible a efectos de la liquidación de impuesto a la renta.

A continuación se consolidan las diferencias establecidas como gastos no deducibles, por concepto de sueldos, salarios y demás remuneraciones registrados en la declaración de Impuesto a la Renta:

Cuadro No. 5 Gastos no deducible sueldos, salarios y demás remuneraciones

CONCEPTO	VALOR USD.
Sueldos no aportados al IESS (cuadro No. 4)	634.380,90
Sueldos personal jubilado	28.971,54
TOTAL:	660.352,44

3.6.2 Gastos no deducibles

La Empresa registró en su declaración de impuesto a la renta del ejercicio económico 2005 el valor de USD. 181.271,63 en la casilla 806 correspondiente a gastos no deducibles en el país, cuya composición, de conformidad a la información presentada por el contribuyente, es la siguiente:

Cuadro No. 6 Detalle de gastos no deducibles

Detalle	Gasto no deducible USD.
Remuneraciones no aportadas al IESS (Art. 10 R.T.T. numeral 9)	57.452,41
Provisiones por Cuentas Incobrables que excedan los límites establecidos por la ley (Art. 16 R.T.T. numeral 11)	39.511,63
Pérdida por falta de incentivos no soportada por los trabajadores durante un mes o más (Art. 21 R.T.T. numeral 8, literal b)	62.662,14
Depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas que excedan los límites establecidos por la Ley (Art. 10 R.T.T. num. 18, 11 Art. 29 num. 2 R.T.T.)	1.863,97
Donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero, en especie o en servicios que constituyan empleo de la renta, en la deducción no se permitida por la ley (Art. 10 R.T.T. numeral 9)	3.979,68
Multas e intereses por infracciones o mora tributaria o por obligaciones con los institutos de seguridad social y las multas impuestas por actividad pública (Art. 26 R.T.T. numeral 6)	684,90
Gastos no sustentados	8.771,97
TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES DECLARADOS CASILLA 806	181.271,63

3.6.3 Resumen de Glosas

La glosa contenida y detallada en la presente acta de determinación tributaria correspondiente al impuesto a la renta del ejercicio económico 2005 se detalla a continuación:

Cuadro No. 7 Resumen glosas

GLOSAS DETERMINADAS AÑO 2005			
CASILLA	DESCRIPCION	VALOR	REFERENCIA
724	Sueldos, Salarios y demás remuneraciones	660.352,44	Cuadro No. 5
	TOTAL	660.352,44	

NOTA: Las glosas determinadas tienen afectación a la configuración tributaria.

3.7. Amortización de Pérdidas Tributarias

El numeral 8 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala: **"DEDUCCIONES:-** En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener o mejorar los ingresos de fuente rentataria que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones: 18. La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de esta Ley."

El primer inciso del artículo 14 ibidem, establece: **"Pérdidas:-** Las sociedades pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieron dentro de los cinco periodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada periodo del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles." (en concordancia con el literal c), numeral 8 del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que señala: "Las pérdidas declaradas, luego de la configuración tributaria de ejercicios anteriores, su amortización se efectuará dentro de los cinco periodos impositivos siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase del 25% de la utilidad gravable realizada en el respectivo ejercicio. El saldo no amortizado dentro del indicado lapso, no podrá ser deducido en los ejercicios económicos posteriores y afectará al patrimonio directamente. En el caso de terminación de actividades, antes de que concluya el periodo de cinco años, el saldo no amortizado de las pérdidas, será deducible en su totalidad en el ejercicio en el que se produzca la terminación de actividades..."

De conformidad con la normativa citada anteriormente, la utilidad gravable generada por la empresa en el 2005, puede ser deducida con las pérdidas tributarias generadas a partir del año 2000, a continuación su detalle:

Cuadro No. 8 Detalle de pérdidas tributarias

Año	Pérdida tributaria
2000	2.266.927,27
2001	220.238,93
2004 (+/-)	363.074,01
TOTAL	2.850.240,21

(+) Según Resolución No. 1180/2007 RRE-C006063 del Servicio de Rentas Internas

Como se puede observar en el cuadro precedente, las pérdidas tributarias generadas por la empresa en el 2000, 2001 y 2004 ascienden a USD 2.850.240,21 que corresponde al saldo por amortizar en el 2005, considerando que en el 2002 y 2003 pese a haber generado utilidad gravable, la empresa no amortizó las pérdidas tributarias de los años 2000 y 2001.

Por lo expuesto, se procede a calcular el valor máximo a amortizar en el 2005:

Cuadro No. 9 Cálculo de la amortización de pérdidas

Utilidad contable declarada (Casillero 80)	446.017,55
+ (-) 15% de participación trabajadores	66.902,63
Utilidad después de participaciones	379.114,92
+ (-) Ingresos eventuales	0,00
+ (-) Otras deducciones	0,00
+ (-) Gastos no deducibles declarados y reconocidos por el SRI	181.271,63
+ (-) Gastos no deducibles detectados por el SRI	660.352,44
+ (-) Otros partidas contributivas no gravadas	0,00
Utilidad Gravable base para el cálculo de la amortización	1.220.738,99
Valor máximo de amortización de pérdidas tributarias (25%)	305.184,75
Amortización de pérdidas según declaración de IR	94.778,73

Cuadro No. 7

En la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio económico 2005, en el casillero 811 "AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS AÑOS ANTERIORES", la Empresa

consigna el valor de USD 94.778,73, sin embargo para efectos de liquidar el impuesto a la renta, la Administración Tributaria considerará el valor máximo de amortización que asciende a **USD, 305.184,75**, el cual de conformidad con el detalle de pérdidas tributarias de años anteriores que consta en el cuadro No. 8, corresponde a la amortización de una parte de la pérdida tributaria generada en el 2000.

3.8. Crédito Tributario

De conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que le hayan sido practicadas al contribuyente, así como el valor de los anticipos de impuesto a la renta efectivamente pagados por el contribuyente dan lugar a crédito tributario que será aplicado por este en su respectiva declaración de impuesto a la renta.

3.8.1 Retenciones en la fuente de impuesto a la renta

El artículo 46 de la Ley de Régimen Tributario Interno, aplicable para el 2005, disponía: "Crédito tributario - El impuesto retenido de acuerdo con los artículos anteriores constituirá crédito tributario para el contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá compensarlo del total del impuesto causado en su declaración anual..."

El artículo 73 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno aplicable para el 2005, disponía: "Sustento del crédito tributario. Únicamente los comprobantes de retención en la fuente originales o copias certificadas por Impuesto a la Renta emitidos conforme las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y de este Reglamento, justificaran el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el Impuesto a la Renta causado, según su declaración anual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos por el periodo establecido en el Art. 94 del Código Tributario".

A efectos de la liquidación de Impuesto a la Renta, la Administración Tributaria considerará USD. 85.626,28 registrado en la declaración de impuesto a la renta, por concepto de retenciones en la fuente que le han sido efectuadas, el cual es consistente con el anexo de Impuesto a la Renta presentado por terceros.

Cuadro No. 11 Recargo

DESCRIPCION	VALOR USD	REFERENCIA
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	112.486,60	Cuadro No. 10
RECARGO 20%	22.497,32	

7. VALORES A PAGAR

Mediante la presente acta de determinación tributaria se establecen los siguientes valores a pagar:

- Saldo a pagar por concepto de impuesto a la renta por USD. 112.486,60, más los intereses generados desde la fecha de exigibilidad, 11 de abril de 2006, hasta la fecha de pago de las obligaciones determinadas, de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.
- Recargo por obligación determinada por el sujeto activo (20% sobre el principal) por el valor de USD. 22.497,32

8. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Acta de Determinación, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Las diferencias establecidas en la presente Acta de Determinación, por concepto de Impuesto a la Renta, correspondientes al ejercicio económico 2005, deberán ser pagadas dentro del plazo de ley a través de Internet, del Departamento de Contribuyentes Especiales, o mediante un formulario 106, en cualquier entidad de recaudación autorizada. Caso contrario, y una vez que el Acta de Determinación se encuentre en firme, la Administración Tributaria iniciará el procedimiento de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
- Envíese oficio al Departamento de Cobranzas de la Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas, para que realice el control y seguimiento de la obligación tributaria determinada.
- Notifíquese con el contenido de la presente Acta de Determinación al señor Representante Legal de la Empresa en el domicilio especial indicado para el efecto, ubicado en la ciudad de Quito, Judicial No. 4582 del Palacio de Justicia de Quito, o al Casillero

Comuníquese;

Dado en Ambato, a

Proveyó y firmó el Acta de Determinación que antecede, el Econ. Octavio Arízaga DIRECTOR REGIONAL CENTRO UNO SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Ambato.

Lo certifico.

Ing. Leslie León
SECRETARIA REGIONAL CENTRO UNO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

DIRECCION REGIONAL DEL CENTRO I
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



DEPARTAMENTO DE AUDITORIA TRIBUTARIA

ACTA DE DETERMINACIÓN TRIBUTARIA
No. 0520080100037

IMPUESTO A LA RENTA EJERCICIO FISCAL 2006

Sujeto Pasivo: EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA
RUC: 0500042110001
Actividad Económica: Generación, captación, transmisión y distribución de energía eléctrica para su venta a usuarios residenciales, industriales y comerciales. Esta energía puede ser de origen hidráulico, convencional, térmico, nuclear, geotérmico solar, mareal, etc. se incluye las centrales de energía eléctrica que venden a terceros, parte importante de la electricidad que generan.
Domicilio Fiscal: Barrio San Agustín, calle Marqués de Maenza, número 5-44, intersección Quijano y Ordóñez, a media cuadra de la Escuela Politécnica del Ejército.
Teléfonos: 032812640 / 032813818 / 032812660.
Representante Legal: JIMENEZ SARZOSA EDGAR ALONSO
Cédula de ciudadanía: 0501390546
Contador General: REYES PICHUCHO GERMANICO GEOVANNY
RUC Contador: 0501850671
Lugar y fecha: Ambato, 12 de febrero de 2008

I. ANTECEDENTES:

La Administración Tributaria, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 68, 90 y 91 del Código Tributario y en el segundo numeral del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el 07 de febrero de 2008 emitió la **Orden de Determinación No. 2008180001**, notificada el 08 de febrero de 2008, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, correspondientes al Impuesto a la Renta causado en los ejercicios económicos 2005 y 2006; y, Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta de los meses de enero a diciembre de los ejercicios económicos 2005 y 2006.

Como se puede apreciar, la orden de determinación incluye varios impuestos y periodos fiscales, sin embargo, se emitirá un acta de determinación por cada año e impuesto. En el presente caso, se emite el Acta de Determinación por concepto de Impuesto a la Renta correspondiente al periodo fiscal 2006.

I.1. REVISIÓN DEL ACTA BORRADOR DE DETERMINACIÓN:

De conformidad con el artículo 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario, la Administración Tributaria, mediante Oficio No. RC1-ATRO2008-1294 notificado el 12 de noviembre del 2008, dispuso la comparecencia del señor Edgar Alonso Jiménez Sarzosa, en calidad de Representante Legal de la Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A. ELEPCOSA en las oficinas de la Administración Tributaria para el viernes 14 de noviembre de 2008 a las 10:00 horas, con el objeto de revisar conjuntamente el contenido del Acta Borrador de Determinación No. RC1-ATRABEC2008-0024 correspondiente al Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2006.

Según consta en el Acta de Lectura y Revisión del Acta Borrador de Determinación No. RC1-ATRDAMEL2008-0010, a dicha diligencia no asistió ningún representante de la Empresa Eléctrica Cotopaxi S.A. ELEPCOSA, por lo que mediante Oficio No. RC1-ATRO2008-1314 notificado el 17 de noviembre del 2008, se entregó al contribuyente una copia simple del Acta Borrador de Determinación No. RC1-ATRABEC2008-0024.

La empresa contribuyente dentro del plazo de los veinte días previstos en el artículo 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, mediante trámite 118012008014971 el 12 de

diciembre de 2008, presentó a la Administración Tributaria observaciones sobre el Acta Borrador de Determinación, mismas que han sido consideradas en la presente Acta de Determinación.

2. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE:

2.1. Requerimientos de información y diligencias de inspección

La Administración Tributaria, en uso de la facultad determinadora establecida en el artículo 68 del Código Tributario, y de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 96 y 98 ibidem, notificó a la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S. A. ELEPCOSA con los requerimientos de información y diligencias de inspección, que a continuación se detallan, a fin de obtener la información necesaria para realizar la determinación de Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio económico 2006:

CT-ADRO No. 1 Detalle de requerimientos de información e inspecciones contables

Tipo de Documento	No. Documento	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Fecha inicio Inspección	No. Acta de Inspección	Fecha suscripción Acta inspección	No. Oficio entrega recepción información	Fecha de entrega de Información	No. de Trámite
Requerimiento	RCF-ATRO2006-07-01	21/02/08	22/02/08	N/A	N/A	N/A	RCF-ATRO2006-07-01	24/02/08	111112006070101
Inspección	RCF-ATRO2006-07-01	09/03/08	13/03/08	13/03/08	RCF-ATROINS2006-07-01	17/03/08	N/A	N/A	N/A
Inspección	RCF-ATRO2006-07-01	27/06/08	28/06/08	28/06/08	RCF-ATROINS2006-06/08	04/07/08	N/A	N/A	N/A
Inspección	RCF-ATRO2006-07-01	06/07/08	10/07/08	15/07/08	RCF-ATROINS2006-06/08	06/07/08	RCF-ATRO2006-07-01	06/07/08	109612006070222
Inspección	RCF-ATRO2006-07-01	10/08/08	10/08/08	13/08/08	RCF-ATROINS2006-06/08	19/08/08	RCF-ATRO2006-07-01	23/08/08	109612006070222

3. FUNDAMENTACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO

3.1. Facultad determinadora

La Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en el segundo numeral de su artículo 2, concede a esta institución la facultad de "efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad."

El artículo 68 del Código Tributario establece: "FACULTAD DETERMINADORA.- La determinación de la obligación tributaria es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la Administración Activa tendientes a establecer, en cada caso en particular la existencia del hecho generador, del sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo."

El ejercicio de esta facultad comprende la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables, la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imputables, y la adopción de las medidas legales que se estimen convenientes para esa determinación."

Existen varias formas de determinación de las obligaciones tributarias; entre ellas se encuentra la determinación directa que, de conformidad con el artículo 91 del Código Tributario, es aquella realizada por el sujeto activo a través del análisis de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y de la información que posea la Administración Tributaria, así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

La Administración Tributaria, en ejercicio de su facultad determinadora y luego del análisis de la normativa aplicable, de la información que consta en sus archivos y aquella proporcionada por la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S. A. ELEPCOSA establece que la determinación del impuesto a la renta del ejercicio económico 2006 se llevará a cabo utilizando la forma directa.

3.2. Caducidad de la facultad determinadora

El numeral 1 del artículo 94 del Código Tributario, referente a la caducidad de la facultad determinadora de la Administración Tributaria, dispone:

"Caducidad.- Caduca la facultad de la Administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89;..."

El artículo 95 *ibidem*, en su parte pertinente establece lo siguiente:

"Interrupción de la Caducidad.- Los plazos de caducidad se interrumpirán por la notificación legal de la orden de verificación, emanada de Autoridad Competente.

...Si la orden de determinación fuere notificada al sujeto pasivo cuando se encuentra pendiente de discuir un lapso mayor a un año para que opere la caducidad, el acto de determinación deberá ser notificado al contribuyente dentro de los pertinentes plazos previstos por el artículo precedente..."

Por lo tanto, con la notificación de la orden de determinación No. 2008180001, el 08 de febrero del 2008, se interrumpió la caducidad de la facultad determinadora de la Administración Tributaria, razón por la cual, ésta ha ejercido dicha facultad dentro del plazo previsto legalmente, toda vez que el contribuyente presentó su declaración de impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2006 mediante formulario No. 3815771, el 10 de abril de 2007.

3.3. Sujeto pasivo

El artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece:

"Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma."

El artículo 98 *ibidem* dispone lo siguiente: *"Para efectos de esta Ley el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones, el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros."*

De acuerdo a la información contenida en la base de datos del Registro Único de Contribuyentes, la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S. A. ELEPCOSA, es una sociedad anónima, establecida bajo las leyes ecuatorianas y sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que en ejercicio de su actividad económica principal que es la generación, captación, transmisión y distribución de energía eléctrica para su venta a usuarios residenciales, industriales y comerciales, durante el ejercicio fiscal 2006 obtuvo ingresos gravados con impuesto a la renta y por lo tanto se constituyó en sujeto pasivo de este tributo para dicho periodo, de acuerdo a la normativa antes señalada.

3.4. Hecho generador, ejercicio imponible, base imponible y tarifa aplicable:

Según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, aplicable para el año 2006 se considera renta a:

"1.- los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

2° los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el país o por sociedades nacionales...”

En lo referente al ejercicio impositivo, el artículo 7 ídem, dispone: “El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1° de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1° de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.”

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 del cuerpo legal antes mencionado, en concordancia con el artículo 37 de su reglamento, la base imponible del impuesto a la renta está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

El primer inciso del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, referente a la tarifa del impuesto a la renta para sociedades, en su parte pertinente dispone: “Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y cinco (25%) sobre su base imponible...”

3.5. Declaración del impuesto a la renta:

El artículo 40 de la Ley de Régimen Tributario Interno, aplicable para el ejercicio fiscal 2006, ordena:

“Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente, en los lugares y fechas determinados por el reglamento...”

A su vez, el artículo 58 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario, dispone:

“La declaración anual del impuesto a la renta se presentará y se pagará el valor correspondiente en los siguientes plazos:

“Para las sociedades el plazo se inicia el 1° de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad:

SI EL NOVENO DÍGITO ES	FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA EL DÍA)
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

“... Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil...”

El noveno dígito del RUC de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCOSA, es el 1 (UNO), por lo tanto, debía presentar su declaración de impuesto a la renta del periodo fiscal 2006, hasta el 10 de abril 2007. El contribuyente presentó dicha declaración mediante formulario No. 3815774, con número de adhesivo: 990127294673, el 10 de abril de 2007, dentro del plazo previsto por el reglamento. En su declaración, la empresa registró un impuesto causado de USD. 265,378.26. 

3.6. Determinación de costos y gastos

3.6.1 Sueldos, salarios y demás remuneraciones.

La Empresa El Sector Provincial (ciudad) S. A. en la declaración de Impuesto a la Renta del 2006, casillero 724 correspondiente a sueldos, salarios y demás remuneraciones, registro LSI 2-445,150,28. La información presentada por la empresa como soporte de este rubro se detalla a continuación:

Cuadro No. 2 Detalle de soportes Sueldos, salarios y demás remuneraciones (casillero 724)

REGISTRO EN ATX/CLAVE	FUENTE	VALOR USD	CONCEPTO		
				VALOR	CONCEPTO
01		858,657.76	REMUNERACIONES A PERSONAL		
02		1,958.78	REMUNERACIONES A PERSONAL		
03		262.33	REMUNERACIONES A PERSONAL		
04		9,876.36	REMUNERACIONES A PERSONAL		
05		17,693.63	REMUNERACIONES A PERSONAL		
06		48,690.18	REMUNERACIONES A PERSONAL		
07		8,111	REMUNERACIONES A PERSONAL		
08		465,154.11	REMUNERACIONES A PERSONAL		
09		84,219.08	REMUNERACIONES A PERSONAL		
10		84,219.08	REMUNERACIONES A PERSONAL		
11		14,383.81	REMUNERACIONES A PERSONAL		
12		11,794.12	REMUNERACIONES A PERSONAL		
13		27,076.27	REMUNERACIONES A PERSONAL		
14		17,693.63	REMUNERACIONES A PERSONAL		
15		4,872.00	REMUNERACIONES A PERSONAL		
16		21,110	REMUNERACIONES A PERSONAL		
17		147,608.12	REMUNERACIONES A PERSONAL		
18		78,166.62	REMUNERACIONES A PERSONAL		
19		96,000	REMUNERACIONES A PERSONAL		
20		36,000	REMUNERACIONES A PERSONAL		
21		75,272.80	REMUNERACIONES A PERSONAL		
22		2,360.00	REMUNERACIONES A PERSONAL		
23		5,500	REMUNERACIONES A PERSONAL		
24		725.00	REMUNERACIONES A PERSONAL		
25		30,000	REMUNERACIONES A PERSONAL		
26		11,943.42	REMUNERACIONES A PERSONAL		
27		27,846.00	REMUNERACIONES A PERSONAL		
28		80,201.06	REMUNERACIONES A PERSONAL		
29		10,542.11	REMUNERACIONES A PERSONAL		
30		15,781.69	REMUNERACIONES A PERSONAL		
31		7,419.43	REMUNERACIONES A PERSONAL		
32		12,763.00	REMUNERACIONES A PERSONAL		
33		1,447.14	REMUNERACIONES A PERSONAL		
34		2,113,130.28	TOTAL GENERAL		

Nota: El total depende de comprobantes de venta por pagos de bienes y servicios según comprobante selectivo, conforme consta en el Acta de inscripción de impuestos y comprobante No. RC 1-ATRI/NAT/2008-040.

Como se puede observar en el cuadro No. 2 de la presente Acta, el total de roles y órdenes de pago proporcionados por la empresa asciende a (USD) 2,480,707.13, de los cuales (USD) 65,097.02 que representa el 2.62% ha sido registrado en la cuenta 147 "(b)ras en construcción", y la diferencia que representa el 97.38% en la cuenta 501 "Costos de explotación".

Una vez establecidos los conceptos que conforman el valor registrado por la empresa en el casillero 724 de la declaración del Impuesto a la Renta del 2006, se procedió a verificar si los rubros soportados en roles formaron parte de la base de aportación al I-CSS, a efectos de establecer el gasto deducible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno que señala: "... 9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades, las indemnizaciones y bonificaciones legales y voluntarias y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio, también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, santuario, escolar y cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta" (el subrayado es de la Administración)

Cabe señalar que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social, define a la materia gravada para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al seguro general obligatorio, de la siguiente manera:

1. Todo ingreso regular (entendiéndose por regular, aquello ajustado y conforme a regla; uniforme, sin cambios grandes o bruscos; ajustado, medido, arreglado en las acciones y modo de vivir; de tamaño o condición media o inferior a ella; común o regularmente)
2. Susceptible de apreciación pecuniaria.
3. Percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal.
4. En cada una de las categorías ocupacionales definidas en el artículo 9 de esta ley.

El inciso segundo del mismo artículo, señala lo que se entiende por sueldo o salario mínimo de aportación, que es el integrado por el sueldo básico mensual más los valores percibidos por concepto de compensación por el incremento del costo de la vida, decimoquinto sueldo prorrateado mensualmente y decimosexto sueldo. La disposición señala que también integrarán el sueldo o salario total de aportación los valores que se perciban por:

- a) Trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo
- b) Comisiones
- c) Sobresueldos
- d) Gratificaciones
- e) Honorarios
- f) Participación en beneficios
- g) Derechos de usufructo, uso, habitación, etc.
- h) Cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la industria o servicio

Respecto a las remuneraciones accesorias de carácter normal en la industria, Este numeral, abarca 4 elementos:

1. Remuneración
2. Accesorio
3. Carácter normal
4. En la industria o servicio

El análisis de este inciso segundo del artículo 11 de la Ley de Seguridad Social, nos lleva a la conclusión de que, cualquier bono o retribución adicional pagada a un afiliado por su empleador, como es el caso de las retribuciones otorgadas a trabajadores por la Empresa Eléctrica Cotopaxi ELPCE S. A. en virtud del Contrato Colectivo constituyen:

- a) Una remuneración
- b) Tiene carácter accesorio, puesto que depende de que el afiliado tenga una relación "principal" con el empleador, cual será el contrato laboral o de otro tipo (Contrato Colectivo).
- c) También tiene el carácter de normal, pues es lo corriente, natural o habitual y se ha pagado conforme con lo predeterminado en el contrato colectivo, congruente con la estructura y funcionamiento de un sistema.

Es importante indicar que si bien la Ley de Seguridad Social en su artículo 14 establece *exención en esta base* corresponden a la base presuntiva de aportación (BPA), que no es el caso de los rubros que conforman el gasto sueldos de la Empresa Eléctrica Cotopaxi S. A. ELEPCOSA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la referida Ley: **"BASE PRESUNTIVA DE APORTACION.- Para los afiliados sin relación de dependencia cuyo ingreso realmente percibido sea de difícil determinación, el IESS definirá anualmente, para cada una de las categorías especiales más relevantes en el mercado de trabajo, una base presuntiva de aportación (BPA) que expresará, en múltiplos o submúltiplos, del sueldo o salario mínimo de aportación al Seguro General Obligatorio, la cuantía de la materia gravada..."**

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia ha sentado el criterio y ha dicho que los rubros glosados por la Administración por no haber sido aportados al IESS, en especial los correspondientes a bonos de responsabilidad, gastos de representación, bono especial y agumaldos, si cumplen con los requisitos necesarios para constituirse en materia gravada para efectos de aportación al Seguro Social y solamente ahí serían deducibles para el Impuesto a la Renta.

A fin de comparar los rubros soportados en roles frente al total de bases imponibles de aportación al IESS, se revisó las planillas presentadas por la empresa, a continuación su detalle:

Cuadro No. 3 Detalle de bases de aportación al IESS según planillas

MES	BASE IMPONIBLE PLANILLAS IESS					TOTAL
	PLANILLA NORMAL	FECHA PAGO	PLANILLA AJUSTE	FECHA PAGO	NOTAS DE CREDITO	
	a	b	c	d	e	f=a+c
ENERO	121.178,73	06-feb-14	11.704,02	07-ene-12	776,12	132.613,22
FEBRERO	121.159,61	06-mar-14	11.630,26	07-ene-12	706,30	133.589,57
MARZO	121.783,27	06-abr-12	11.588,76	07-ene-12	862,58	133.979,45
ABRIL	122.066,13	06-may-13	11.665,46	07-ene-12	736,11	133.995,50
MAYO	122.031,58	06-jun-14	11.590,56	07-ene-12	188,10	133.433,31
JUNIO	123.418,38	06-jul-10	11.721,96	07-ene-12	168,75	135.971,10
JULIO	125.311,80	13-ago-06	11.626,50	07-ene-12	512,83	137.525,55
AGOSTO	124.141,29	06-sep-13	11.743,78	07-ene-12	378,54	135.859,40
SEPTIEMBRE	126.990,09	06-oct-13	11.850,90	07-ene-12	865,59	138.310,48
OCTUBRE	136.008,17	06-nov-11	11.896,77	07-ene-12	351,67	148.608,72
NOVIEMBRE	128.906,76	06-dic-15	11.891,54	07-ene-12	340,20	148.457,90
DICIEMBRE	138.520,14	07-ene-12		07-ene-12	174,17	138.699,32
TOTAL	1.498.783,99		128.935,20		3.578,36	1.624.140,89

De la comparación efectuada entre el total de los rubros soportados en roles (Cuadro No. 2) y las bases imponibles de aportación al IESS que consta en las respectivas planillas presentadas por la empresa (Cuadro No. 3), se obtuvo una diferencia de USD 749.300,93. Cabe destacar que, conforme consta en el anexo 8 del Informe de Cumplimiento Tributario, la empresa en su declaración de impuesto a la renta del 2006, consignó USD 97.889,58 como gastos no deducibles (cuenta 806), del cual USD 58,91 corresponde a remuneraciones no aportadas al IESS.

Por lo tanto, a efectos de determinar el gasto no deducible, a la diferencia referida en el párrafo anterior, se aplicó el porcentaje que afectó al gasto (97,38%) y se restó el valor registrado por la empresa como gasto no deducible por concepto de remuneraciones no aportadas al IESS:

Cuadro No. 4 Gasto no deducible (sueldos no aportados al IESS)

Base aportable al IESS según SRI (Cuadro No. 2)	2.373.441,82
Base de aportación al IESS según planillas (Cuadro No. 3)	1.624.140,89
Diferencia	749.300,93
97,38% afectado al gasto	729.660,25
Gasto no deducible declarado según anexo 8 del ICI	58,91
GASTO NO DEDUCIBLE (SUELDOS NO APORTADOS AL IESS)	729.610,34

Por otra parte, conforme consta en el cuadro No. 2 de la presente Acta, parte del gasto sueldo corresponde a la cuenta 521001-auxiliar (00) "Sueldos de personal jubilado" concepto para el cual la empresa efectuó la provisión respectiva conforme al estudio actuarial. Por lo tanto, al haberse cargado directamente al gasto sin haber afectado la provisión el valor de USD 29.540,17 será considerado como no deducible a efectos de la liquidación de impuesto a la renta.

A continuación se consolidan las diferencias establecidas como gastos no deducibles, por concepto de sueldos, salarios y demás remuneraciones registrados en la declaración de Impuesto a la Renta:

Cuadro No. 5 Gastos no deducible sueldos, salarios y demás remuneraciones

CONCEPTO	VALOR USD.
Sueldos no aportados al IESS (Cuadro No. 4)	729.610,34
Sueldos personal jubilado	29.540,17
TOTAL	759.150,51

3.6.2 Gastos no deducibles

La Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi ELEPCOSA S. A. registró en su declaración de impuesto a la renta del ejercicio económico 2006 el valor de USD. 97.889,58 en la casilla 806 correspondiente a gastos no deducibles en el país, cuya composición, de conformidad a la información presentada por el contribuyente, es la siguiente:

Cuadro No. 6 Detalle de gastos no deducibles

Detalle	Gastos no deducible USD
Regimen de sueldos y salarios al IESS (Art. 10 LRTI, caso c) 79)	88.958,00
Pagos de otros sueldos y salarios que exceden los límites establecidos por la ley (Art. 10 LRTI, numeral 1)	0,00
Gastos no respaldados con contratos o comprobantes de venta (Art. 10 LRTI, primer numeral siguiente al 79)	88.958,00
Depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas que excedan los límites establecidos por la ley (Art. 10 LRTI, caso 80 LRTI, numeral 2 LRTI)	0,00
Donaciones, subvenciones, bonos, repatriaciones en dinero, en especie o en otros valores que constituyan completa o parcialmente deducciones del gravamen por el valor (Art. 10 LRTI, numeral 3)	0,00
Multas e intereses por incumplimiento tributario por obligaciones con los institutos de seguridad social y las multas impuestas por el mero al público (Art. 20 LRTI numeral 6)	0,00
Otros Gastos No Deducibles (Varios gastos de años anteriores)	9.931,58
TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES DECLARADOS CASILLA 806	97.889,58

3.6.3 Resumen de Glosas

Las glosas contenidas y detalladas en la presente acta de determinación tributaria correspondiente al impuesto a la renta del ejercicio económico 2006, se detallan a continuación:

Cuadro No. 7 Resumen glosas

GLOSAS DETERMINADAS AÑO 2005			
CASILLA	DESCRIPCIÓN	VALOR	REFERENCIA
794	Sueldos, Salarios y demás remuneraciones	759.150,51	Cuadro No. 5
	TOTAL	759.150,51	

NOTA: Las glosas determinadas tienen afectación a la conchitación tributaria

3.7. Amortización de Pérdidas Tributarias

El numeral 8 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala: "**DEDUCCIONES.-** En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúan para obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente extranjera que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones: ...8.- La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con la presente y el artículo 11 de esta Ley."

El primer inciso del artículo 11 ibidem, establece: "**Pérdidas.-** Las sociedades pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieron dentro de los cinco periodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada periodo del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles." En concordancia con el literal c), numeral 8 del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que señala: "Las pérdidas declaradas, luego de la conciliación tributaria de ejercicios anteriores. Su amortización se efectuará dentro de los cinco periodos impositivos siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase del 75% de la utilidad gravable realizada en el respectivo ejercicio. El saldo no amortizado dentro del indicado lapso no podrá ser deducido en los ejercicios económicos posteriores y afectará al patrimonio directamente. En el caso de terminación de actividades, antes de que concluya el periodo de cinco años, el saldo no amortizado de las pérdidas, será deducible en su totalidad en el ejercicio en el que se produzca la terminación de actividades."

De conformidad con la normativa citada anteriormente, la utilidad gravable generada por la empresa en el 2006, puede ser deducida con las pérdidas tributarias generadas a partir del año 2001, a continuación su detalle:

Cuadro No. 8 Detalle de pérdidas tributarias

Año	Pérdida tributaria
2001	220.238,93
2004 (*)	363.074,01
TOTAL	583.312,94

(*) Según Resolución No. 118012007RREC006663 del Servicio de Rentas Internas

Como se puede observar en el cuadro precedente, las pérdidas tributarias generadas por la empresa en el 2001 y 2004 ascienden a USD. 583.312,94 que corresponde al saldo por amortizar en el 2006, considerando que en el 2002 y 2003 pese a haber generado utilidad gravable, la empresa no amortizó la pérdida tributaria del año 2001.

Por lo expuesto, se procede a calcular el valor máximo a amortizar en el 2006:

Cuadro No. 9 Cálculo de la amortización de pérdidas

Utilidad contable declarada - Casillero 801	1.549.954,26
(-) 15% de participación trabajadores	232.493,14
Utilidad después de participaciones	1.317.461,12
(-) Ingresos exentos	0,00
(-) Otras deducciones	0,00
(+) Gastos no deducibles declarados y revisados por el SRI	97.889,58
(+) Gastos no deducibles detectados por el SRI	759.150,51
(-) Otras partidas conciliatorias no gravadas	0,00
Utilidad Gravable base para el cálculo de la amortización	2.174.501,21
Valor máximo de amortización de pérdidas tributarias (25%)	543.625,30
Amortización de pérdidas según declaración de IR	353.837,67

Cuadro No. 7

En la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio económico 2006, en el casillero 811 "AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS AÑOS ANTERIORES", la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi ELEPCOSA S.A. consignó el valor de USD 353.837,67, sin embargo para efectos de liquidar el impuesto a la renta, la Administración Tributaria considerará el valor máximo de amortización que asciende a **USD. 543.625,30**, el cual de conformidad con el detalle de pérdidas tributarias de años anteriores que consta en el cuadro No. 8, corresponde a la pérdida del 2001 (USD. 220.238,93) y parte de la pérdida del año 2004 (USD. 323.386,37)

3.8. Crédito Tributario

De conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que le hayan sido practicadas al contribuyente, así como el valor de los anticipos de impuesto a la renta efectivamente pagados por el contribuyente dan lugar a crédito tributario que será aplicado por este en su respectiva declaración de impuesto a la renta.

3.8.1 Retenciones en la fuente de impuesto a la renta

El artículo 46 de la Ley de Régimen Tributario Interno, aplicable para el 2006, disponía:

"Crédito tributario.- El impuesto retenido de acuerdo con los artículos anteriores constituirá crédito tributario para el contribuyente cuyo ingreso hubiere sido objeto de retención, quien podrá compensarlo del total del impuesto causado en su declaración anual."

El artículo 73 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno aplicable para el año 2006, disponía: *"Sustento del crédito tributario.- Únicamente los comprobantes de retención en la fuente originales o copias certificadas por Impuesto a la Renta emitidos conforme las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y de este Reglamento, justificarán el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el Impuesto a la Renta causado, según su declaración anual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos por el periodo establecido en el Art. 94 del Código Tributario"*

A efectos de la liquidación de Impuesto a la Renta, la Administración Tributaria considerará USD. 107.966,32 registrado en la declaración de impuesto a la renta, por concepto de retenciones en la fuente que le han sido efectuadas, el cual es consistente con el anexo de Impuesto a la Renta presentado por terceros.

4. CONCILIACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO FISCAL 2006

A continuación consta la conciliación tributaria realizada por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

Cuadro No. 10 Conciliación Tributaria

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2006					
EMPRESA ELÉCTRICA COTOPAXI S.A. ELEPCOSA					
VALOR EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE					
CASILLA	DETALLE	DECLARACIÓN CONTRIBUYENTE	DETERMINADO SRI	DIFERENCIA	REFERENCIA
801	Utilidad del Ejercicio	1.549.954,26	1.549.954,26	0,00	
803	(+) Participación Trabajadores	232.493,14	232.493,14	0,00	
806	(-) Gastos no deducibles en el país	97.889,58	857.040,09	759.150,51	Cuadro No. 7
811	(-) Amortización pérdidas tributarias anteriores	353.837,67	543.625,30	-189.787,63	Cuadro No. 9
814	UTILIDAD GRAVABLE	1.061.513,03	1.630.875,91	569.362,88	
818	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	265.378,26	407.718,98	142.340,72	
820	(-) Retenciones en la fuente	107.966,32	107.966,32	0,00	3.5.1
898	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	0,00	0,00	0,00	
899	SALDO DE IMPUESTO RENTA A PAGAR	157.411,94	299.752,66	142.340,72	

5. INTERÉS

El saldo a pagar determinado que asciende a USD. 142,340,72, por concepto de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2006 establecido en la presente acta de determinación tributaria, generará intereses a partir de la fecha de exigibilidad, esto es desde el 11 de abril de 2007, hasta la fecha de pago de las obligaciones determinadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario:

Artículo 21 del Código Tributario vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, señala: "La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que la Ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1,1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias, la fracción de mes se liquidará como mes completo..."

Para el cálculo del interés aplicable a partir del 01 de enero del 2008 se considerará lo señalado en el artículo 21 del Código Tributario modificado por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el S.H. R.O. 242 de 29 de diciembre de 2007, mismo que dispone: "La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1,5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias, la fracción de mes se liquidará como mes completo..."

Por la normativa expuesta en el presente numeral y de conformidad con el artículo 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, a continuación se detallan las tasas de interés por mora tributaria aplicables para la liquidación definitiva de las diferencias establecidas a favor de la Administración Tributaria en la presente acta de determinación:

Trimestre	2007	2008
Enero - Marzo		1,340
Abril - Junio	0,860	1,304
Julio - Septiembre	0,824	1,199
Octubre - Diciembre	0,992	1,164

6. RECARGOS

El artículo 90 del Código Tributario, modificado por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el S.H. R.O. 242 de 29 de diciembre de 2007, dispone:

"Determinación por el sujeto activo.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.
La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal." (El subrayado pertenece a la Administración Tributaria)

Por lo tanto, en aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2006, asciende a USD. 28,468,14, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 11 Recargo

DESCRIPCIÓN	VALOR USD.	REFERENCIA
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	142.340,72	Cuadro No. 10
RECARGO 20%	28.468,14	

7. VALORES A PAGAR

Mediante la presente acta de determinación tributaria se establecen los siguientes valores a pagar:

- Saldo a pagar por concepto de impuesto a la renta por USD. 142.340,72, más los intereses generados desde la fecha de exigibilidad, 11 de abril de 2007, hasta la fecha de pago de las obligaciones determinadas, de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.
- Recargo por obligación determinada por el sujeto activo (20% sobre el principal) por el valor de USD. 28.468,14

8. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Acta de Determinación, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

1. Las diferencias establecidas en la presente Acta de Determinación, por concepto de Impuesto a la Renta, correspondientes al ejercicio económico 2006, deberán ser pagadas dentro del plazo de ley a través de Internet, del Departamento de Contribuyentes Especiales; o mediante un formulario 106, en cualquier entidad de recaudación autorizada. Caso contrario, y una vez que el Acta de Determinación se encuentre en firme, la Administración Tributaria iniciará el procedimiento de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
2. Envíese oficio al Departamento de Cobranzas de la Regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas, para que realice el control y seguimiento de la obligación tributaria determinada.
3. Notifíquese con el contenido de la presente Acta de Determinación al señor Edgar Alonso Jiménez Sarzosa, Representante legal de la Empresa en el domicilio especial indicado para el efecto, ubicado en la ciudad de Quito, Avenida Los Shyris 1667 y Naciones Unidas, Edificio Silva Nuñez, cuarto piso, oficina 401 y 402, o al Casillero Judicial No. 4582 del Palacio de Justicia de Quito.

Comuníquese.

Dado en Ambato, a

Proveyó y firmó el Acta de Determinación que antecede, el Econ. Octavio Arizaga, DIRECTOR REGIONAL CENTRO UNO SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Ambato a,

Lo certifico

Ing. Leslie Leon
SECRETARIA REGIONAL CENTRO UNO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA DE DEFENSA

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 19__.

Yo, _____, en calidad de _____, por el presente notifico a usted que:

El presente es un documento:

☐ FOLIO DE NOTIFICACIÓN ☐ PROVISIÓN DE FOLIO ☐ FOLIO DE NOTIFICACIÓN ☐ FOLIO DE NOTIFICACIÓN

PERSONAL	BOLETA	FOLIO	VENTANILLA
PERSONAL	BOLETA	FOLIO	VENTANILLA
PERSONAL	BOLETA	FOLIO	VENTANILLA
PERSONAL	BOLETA	FOLIO	VENTANILLA

☐ PERSONAL ☐ BOLETA ☐ FOLIO ☐ VENTANILLA

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 19__.
Dirección: Avenida Boyacá 1007 y Nacional Unidas, edificio SRI, planta principal, oficina 101 y 102.
Código postal: 11001, Bogotá, D.C.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 19__.
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 19__.
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 19__.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 19__.
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 19__.
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 19__.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 19__.
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 19__.
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 19__.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 19__.

**DIRECCION REGIONAL DEL CENTRO 1
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

DEPARTAMENTO DE AUDITORIA TRIBUTARIA

**ACTA DE DETERMINACIÓN TRIBUTARIA
No. 0520080100036**

IMPUESTO A LA RENTA EJERCICIO FISCAL 2005

Sujeto Pasivo: EMPRESA ELECTRICA PROVINCIAL COTOPAXI S.A. ELEPCOSA
RUC: 0590042110001
Actividad Económica: Generación, captación, transmisión y distribución de energía eléctrica para su venta a usuarios residenciales, industriales y comerciales. Esta energía puede ser de origen hidráulico, convencional, térmico, nuclear, geotérmico solar, mareal, etc. se incluye las centrales de energía eléctrica que venden a terceros, parte importante de la electricidad que generan.
Domicilio Fiscal: Barrio San Agustín, calle Marqués de Maenza, número 5-44, intersección Quijano y Ordóñez, a media cuadra de la Escuela Politécnica del Ejército
Teléfonos: 032812640 - 032813818 - 032812660
Representante Legal: JIMENEZ SARZOSA EDGAR ALONSO
Cédula de ciudadanía: 0501390546
Contador General: REYES PICHUCHO GERMANICO GEOVANNY
RUC Contador: 0501850671
Lugar y fecha: Ambato, 17 DIC. 2008

I. ANTECEDENTES:

La Administración Tributaria, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 68, 90 y 91 del Código Tributario y en el segundo numeral del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el 07 de febrero de 2008 emitió la **Orden de Determinación No. 2008180001**, notificada el 08 de febrero de 2008, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, correspondientes al Impuesto a la Renta causado en los ejercicios económicos 2005 y 2006; y, Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta de los meses de enero a diciembre de los ejercicios económicos 2005 y 2006.

Como se puede apreciar, la orden de determinación incluye varios impuestos y periodos fiscales; sin embargo, se emitirá un acta de determinación por cada año e impuesto. En el presente caso, se emite el Acta de Determinación por concepto de Impuesto a la Renta correspondiente al periodo fiscal 2005.

I.1. REVISIÓN DEL ACTA BORRADOR DE DETERMINACIÓN:

De conformidad con el artículo 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario, la Administración Tributaria, mediante Oficio No. RC1-ATRO2008-1294 notificado el 12 de noviembre del 2008, dispuso la comparecencia del señor Edgar Alonso Jiménez Sarzosa, en calidad de Representante Legal de la Empresa Eléctrica Cotopaxi S. A. ELEPCOSA en las oficinas de la Administración Tributaria para el viernes 14 de noviembre de 2008 a las 10:00 horas, con el objeto de revisar conjuntamente el contenido del Acta Borrador de Determinación No. RC1-ATRABEC2008-0023 correspondiente al Impuesto a la Renta del periodo fiscal 2005.

Según consta en el Acta de Lectura y Revisión del Acta Borrador de Determinación No. RC1-ATRDAMI2008-0010, a dicha diligencia no asistió ningún representante de la Empresa Eléctrica Cotopaxi S. A. ELEPCOSA, por lo que mediante Oficio No. RC1-ATRO2008-1314 notificado el 17 de noviembre del 2008, se entregó al contribuyente una copia simple del Acta Borrador de Determinación No. RC1-ATRABEC2008-0023.

La empresa contribuyente dentro del plazo de los veinte días previstos en el artículo 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, mediante trámite 118012008014970 el 12 de

de diciembre de 2008, presento a la Administración Tributaria observaciones sobre el Acta Borrador de Determinación, mismas que han sido consideradas en la presente Acta de Determinación.

2. DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE:

2.1. Requerimientos de información y diligencias de inspección

La Administración Tributaria, en uso de la facultad determinadora establecida en el artículo 68 del Código Tributario, y de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 96 y 98 ibidem, notificó a la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S. A. ELEPCOSA con los requerimientos de información y diligencias de inspección, que a continuación se detallan, a fin de obtener la información necesaria para realizar la determinación de Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio económico 2005:

CUADRO No. 1 Detalle de requerimientos de información e inspecciones contables

Tipo de Documento	No. Documento	Fecha de Emisión	Fecha de Notificación	Fecha inicio Inspección	No. Acta de Inspección	Fecha suscripción Acta inspección	No. Oficio entrega recepción información	Fecha de entrega de Información	No. de Trámite
Requerimiento	RCI-ATROQD12005-0020	21-02-08	22-02-08	N/A	N/A	N/A	RCI-ATRO2005-0369	24-03-08	11501200502000
Inspección	RCI-ATRO2005-0163	09-02-08	12-02-08	13-02-08	RCI-ATRINMI2005-0012	18-02-08	N/A	N/A	N/A
Inspección	RCI-ATRO2005-0074	23-06-08	25-06-08	03-07-08	RCI-ATRINMI2005-0038	04-07-08	N/A	N/A	N/A
Inspección	RCI-ATRO2005-0757	09-07-08	10-07-08	15-07-08	RCI-ATRINMI2005-0035	16-07-08	RCI-ATRO2005-1144	30-07-08	105012005007572
Inspección	RCI-ATRO2005-1002	10-09-08	10-09-08	15-09-08	RCI-ATRINMI2005-0046	19-09-08	RCI-ATRO2005-1144	23-09-08	105012005010020

3. FUNDAMENTACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO

3.1. Facultad determinadora

La Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en el segundo numeral de su artículo 2, concede a esta institución la facultad de "efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad."

El artículo 68 del Código Tributario establece: "FACULTAD DETERMINADORA.- La determinación de la obligación tributaria es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la Administración Activa tendientes a establecer, en cada caso en particular la existencia del hecho generador, del sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo."

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estimen convenientes para esa determinación"

Existen varias formas de determinación de las obligaciones tributarias; entre ellas se encuentra la determinación directa que, de conformidad con el artículo 91 del Código Tributario, es aquella realizada por el sujeto activo a través del análisis de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y de la información que posea la Administración Tributaria, así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

La Administración Tributaria, en ejercicio de su facultad determinadora y luego del análisis de la normativa aplicable, de la información que consta en sus archivos y aquella proporcionada por la Empresa Eléctrica Cotopaxi S. A. ELEPCOSA establece que la determinación del impuesto a la renta del ejercicio económico 2005 se llevará a cabo utilizando la forma directa.

3.2. Caducidad de la facultad determinadora

El numeral 1 del artículo 94 del Código Tributario, referente a la caducidad de la facultad determinadora de la Administración Tributaria, dispone:

"Caducidad.- Caduca la facultad de la Administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo.

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89,..."

El artículo 95 ibídem, en su parte pertinente establece lo siguiente:

"Interrupción de la Caducidad.- Los plazos de caducidad se interrumpirán por la notificación legal de la orden de verificación, emanada de Autoridad Competente.

Si la orden de determinación fuere notificada al sujeto pasivo cuando se encuentra pendiente de discursar un lapso mayor a un año para que opere la caducidad, el acto de determinación deberá ser notificado al contribuyente dentro de los pertinentes plazos previstos por el artículo precedente..."

Por lo tanto, con la notificación de la orden de determinación No. 2008180001, el 08 de febrero del 2008, se interrumpió la caducidad de la facultad determinadora de la Administración Tributaria, razón por la cual, ésta ha ejercido dicha facultad dentro del plazo previsto legalmente, toda vez que el contribuyente presentó su declaración de impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2005 mediante formulario No. 1987346, el 10 de abril de 2006.

3.3. Sujeto pasivo

El artículo 4 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece:

"Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma."

El artículo 98 ibídem dispone lo siguiente: *"Para efectos de esta Ley el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas; la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros."*

De acuerdo a la información contenida en la base de datos del Registro Único de Contribuyentes, la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S. A. ELEPCOSA, es una sociedad anónima, establecida bajo las leyes ecuatorianas y sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, que en ejercicio de su actividad económica principal que es la generación, captación, transmisión y distribución de energía eléctrica para su venta a usuarios residenciales, industriales y comerciales, durante el ejercicio fiscal 2005 obtuvo ingresos gravados con impuesto a la renta y por lo tanto se constituyó en sujeto pasivo de este tributo para dicho periodo, de acuerdo a la normativa antes señalada.

3.4. Hecho generador, ejercicio impositivo, base imponible y tarifa aplicable:

Según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, aplicable para el 2005 se considera renta a:

"1.- los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

2.- los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales ecuatorianas domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

En lo referente al ejercicio impositivo, el artículo 7 ídem, dispone: "El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1º de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1º de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año."

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 del cuerpo legal antes mencionado, en concordancia con el artículo 37 de su reglamento, la base imponible del impuesto a la renta está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

El primer inciso del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, referente a la tarifa del impuesto a la renta para sociedades, en su parte pertinente dispone: "Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y cinco (25%) sobre su base imponible..."

3.5. Declaración del impuesto a la renta:

El artículo 40 de la Ley de Régimen Tributario Interno, aplicable para el ejercicio fiscal 2005, ordena:

"Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente, en los lugares y fechas determinados por el reglamento..."

A su vez, el artículo 58 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario, dispone:

"La declaración anual del impuesto a la renta se presentará y se pagará el valor correspondiente en los siguientes plazos:

1. Para las sociedades el plazo se inicia el 1ero. de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad

SI EL NOVENO DÍGITO ES	FECHA DE VENCIMIENTO (HASTA EL DÍA)
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

6.-1 Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil."

El noveno dígito del RUC de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCOSA, es el 1 (UNO), por lo tanto, debía presentar su declaración de impuesto a la renta del periodo fiscal 2005, hasta el 10 de abril 2006. El contribuyente presentó dicha declaración mediante formulario No. 1987346, con número de adhesivo 990108540456, el 10 de abril de 2006, dentro del plazo previsto por el reglamento. En su declaración, la empresa registró un impuesto causado de USD. 116.401.96.

3.6. Determinación de costos y gastos

3.6.1 Sueldos, salarios y demás remuneraciones

La Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S. A., en la declaración de Impuesto a la Renta del 2005, casillero 724 correspondiente a sueldos salarios y demás remuneraciones registró USD 2.310.512,48. La información presentada por la empresa como soporte de este rubro se detalla a continuación:

Cuadro No. 2 Detalle de soportes Sueldos, salarios y demás remuneraciones (casillero 724)

CONCEPTO	VALOR USD.	FUENTE	AUXILIAR CUENTA 501
REMUNERACION EMBRICADA	1.002.514,55	Roles de pago y Roles provisiones	00
HORAS NO TRABAJADAS	23.014,56		01
REINGRESOS	2.840,37		02
HORAS NO EFECTIVAS	8.986,76		03
HORAS SUPLEMENTARIAS	16.384,57		04
HORAS EXTRAS	42.386,87		04
SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD	499.076,83		08
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	69.846,13		08
BONO RESPONSABILIDAD	69.846,13		10
SUBROGACION GASTOS DE REPRESENTACION	9.330,40		09
SUBROGACION BONIFICACION RESPONSABILIDAD	4.451,87		09
SUBROGACIONES	716,72		09
SUBROGACION REMUNERACION BASICA	13.009,03		09
SUBROGACION SUBSIDIO ANTIGÜEDAD	4.676,80		09
SUBSIDIO FAMILIAR	3.017,00		08
CANASTA FAMILIAR	119.620,00		08
TRANSPORTE	26.275,92		02
BONIFICACION MANTENIMIENTO VEHICULO	66,00		08
GUARDIANES CENTRALES	90,00		08
REFRIGERIO	69.595,00		05
RETROACTIVO SUBSIDIO EDUCACION	1,89		05
SUBSIDIO EDUCACION	138,00		05
VALOR DE LA ALIMENTACION	498,00		05
RELIQUIDADACION BONIFICACION NOVIEMBRE	19.364,34		08
RELIQUIDADACION BONIFICACION MAYO	35.808,85		08
DESCUENTO ARROZ	2.994,49		08
DESCUENTO BONO MAYO 2005	514,88		08
DESCUENTO EN RENTAS	668,10		08
ROPA DE TRABAJO	75.864,81		08
CANASTA NAVARRONA	104.455,09		08
BONIFICACION ABRIL UNIFIC SALARIAL	137,40		08
BONIFICACION MAYO UNIFIC SALARIAL	18.750,17		08
BONIFICACION OCTUBRE UNIFIC SALARIAL	319,16		08
BONIFICACION NOVIEMBRE UNIFIC SALARIAL	18.689,71		08
BONIFICACION ABRIL	747,14		08
BONIFICACION MAYO	102.870,01		08
BONIFICACION OCTUBRE	5.315,20		08
BONIFICACION NOVIEMBRE	171.866,03		08
BONIFICACION DICIEMBRE	1.450,00		08
TOTAL ROLES	2.369.219,75		
TOTAL ORDENES DE PAGO (Nota 1)	85.778,91		
TOTAL ROLES Y ORDENES DE PAGO	2.354.948,66		
ROL (roles y órdenes de pago) registrados en la cuenta 501	2.284.540,94		
ROL (roles y órdenes de pago) registrados en la cuenta 147	70.407,72		
Cuenta 501 (Diferencia) 001 Sueldos de personal jubilado	25.971,50		
TOTAL GENERAL	2.310.512,48		

Nota 1: Corresponden a comprobantes de venta por pagos de bienes y servicios según contrato colectivo, conforme consta en el Acta Conclusión de Inspección Contable No. RC 1-ATRINMI.2008-0046.

Como se puede observar en el cuadro No. 2 de la presente Acta, el total de roles y ordenes de pago proporcionados por la empresa asciende a USD 2.354.948,66, de los cuales USD 70.407,72 que representa el 2,99% ha sido registrado en la cuenta 147 "Obras en Construcción"; y, la diferencia que representa el 97,01% en la cuenta 501 "Gastos de Explotación".

Una vez establecidos los conceptos que conforman el valor registrado por la empresa en el casillero 724 de la declaración del Impuesto a la Renta del 2005, se procedió a verificar si los rubros soportados en roles formaron parte de la base de aportación al ILSS, a efectos de establecer el gasto deducible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno que señala: "... 9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades, las indemnizaciones y bonificaciones legales y voluntarias y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio, también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra. Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta" (el subrayado es de la Administración)

Cabe señalar que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social, define a la materia gravada para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al seguro general obligatorio, de la siguiente manera:

1. Todo ingreso regular (entendiéndose por regular, aquello ajustado y conforme a regla; uniforme, sin cambios grandes o bruscos; ajustado, medido, arreglado en las acciones y modo de vivir; de tamaño o condición media o inferior a ella; común o regularmente)
2. Susceptible de apreciación pecuniaria.
3. Percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal.
4. En cada una de las categorías ocupacionales definidas en el artículo 9 de esta ley.

El inciso segundo del mismo artículo, señala lo que se entiende por sueldo o salario mínimo de aportación, que es el integrado por el sueldo básico mensual más los valores percibidos por concepto de compensación por el incremento del costo de la vida, decimoquinto sueldo prorrateado mensualmente y decimosexto sueldo. La disposición señala que también integrarán el sueldo o salario total de aportación los valores que se perciban por:

- a) Trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo
- b) Comisiones
- c) Sobresueldos
- d) Gratificaciones
- e) Honorarios
- f) Participación en beneficios
- g) Derechos de usufructo, uso, habitación, o,
- h) Cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la industria o servicio

Respecto a las remuneraciones accesorias de carácter normal en la industria. Este numeral, abarca 4 elementos:

1. Remuneración
2. Accesorio
3. Carácter normal
4. En la industria o servicio

El análisis de este inciso segundo del artículo 11 de la Ley de Seguridad Social, nos lleva a la conclusión de que, cualquier bono o retribución adicional pagada a un afiliado por su empleador, como es el caso de las retribuciones otorgadas a trabajadores por la Empresa Eléctrica Cotopaxi ELEPCO S. A. en virtud del Contrato Colectivo constituyen:

- a) Una remuneración
- b) Tiene carácter accesorio, puesto que depende de que el afiliado tenga una relación "principal" con el empleador, cual será el contrato laboral o de otro tipo (Contrato Colectivo).
- c) También tiene el carácter de normal, pues es lo corriente, natural o habitual y se ha pagado conforme con lo predeterminado en el contrato colectivo, congruente con la estructura y funcionamiento de un sistema. *14*

Es importante indicar que si bien la Ley de Seguridad Social en su artículo 14 establece exenciones, éstas corresponden a la base presuntiva de aportación (BPA), que no es el caso de los rubros que conforman el gasto sueldos de la Empresa Eléctrica Cotopaxi S. A. ELEPCOSA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la referida Ley: *"BASE PRESUNTIVA DE APORTACION.- Para los afiliados sin relación de dependencia cuyo ingreso realmente percibido sea de difícil determinación, el IESS definirá anualmente, para cada una de las categorías especiales más relevantes en el mercado de trabajo, una base presuntiva de aportación (BPA) que expresará, en múltiplos o submúltiplos del sueldo o salario mínimo de aportación al Seguro General Obligatorio, la cuantía de la materia gravada...."*

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia ha sentado el criterio y ha dicho que los rubros glosados por la Administración por no haber sido aportados al IESS, en especial los correspondientes a bonos de responsabilidad, gastos de representación, bono especial y aguinaldos, si cumplen con los requisitos necesarios para constituirse en materia gravada para efectos de aportación al Seguro Social y solamente ahí serían deducibles para el Impuesto a la Renta.

A fin de comparar los rubros soportados en roles frente al total de bases imponibles de aportación al IESS, se revisó las planillas presentadas por la empresa, a continuación su detalle:

Cuadro No. 3 Detalle de bases de aportación al IESS según planillas

MES	BASE IMPONIBLE PLANILLAS IESS							TOTAL
	PLANILLA NORMAL	FECHA PAGO	PLANILLA AJUSTE	FECHA PAGO	NOTAS DE CREDITO	PLANILLA AJUSTE	FECHA PAGO	
	a	b	c	d	e	f	g	
ENERO	93.793,44	05-feb-15	18.615,06	06-nov-21	331,07	14.592,91	06-nov-21	126.670,39
FEBRERO	91.841,71	05-mar-15	18.591,80	06-nov-21	272,23	14.592,91	06-nov-21	124.999,10
MARZO	93.876,98	05-abr-14	18.570,84	06-nov-21	74,93	14.592,91	06-nov-21	126.965,80
ABRIL	96.074,98	05-may-15	18.570,84	06-nov-21	114,55	14.592,91	06-nov-21	129.174,18
MAYO	95.909,68	05-jun-15	18.570,84	06-nov-21	124,43	14.592,91	06-nov-21	128.949,80
JUNIO	104.096,41	05-jul-15	8.135,44	06-nov-21	96,59	14.583,87	06-nov-21	126.919,13
JULIO	105.158,67	05-ago-11	8.135,44	06-nov-21	142,81	14.553,75	06-nov-21	127.905,05
AGOSTO	116.903,66	05-sep-09			40,76	14.553,75	06-nov-21	131.418,65
SEPTIEMBRE	117.314,32	05-oct-11			63,75	14.605,89	06-nov-21	131.856,46
OCTUBRE	117.914,77	05-nov-14			113,41	14.605,89	06-nov-21	131.507,25
NOVIEMBRE	119.177,29	05-dic-13			0,05	14.605,89	06-nov-21	133.781,21
DICIEMBRE	121.358,77	06-ene-10			0,05	14.605,89	06-nov-21	135.964,71
TOTAL	1.272.522,48		109.590,26		1.129,40	175.079,48		1.556.063,02

De la comparación efectuada entre el total de los rubros soportados en roles (Cuadro No. 2) y las bases imponibles de aportación al IESS que consta en las respectivas planillas presentadas por la empresa (Cuadro No. 3), se obtuvo una diferencia de USD. 713.156,73. Cabe destacar que, conforme consta en el anexo 8 del Informe de Cumplimiento Tributario, la empresa en su declaración de impuesto a la renta del 2005, consignó USD. 181.271,63 como gastos no deducibles (casilla 806), del cual USD. 57.452,44 corresponde a remuneraciones no aportadas al IESS.

Por lo tanto, a efectos de determinar el gasto no deducible, a la diferencia referida en el párrafo anterior, se aplicó el porcentaje que afectó al gasto (97,01%) y se restó el valor registrado por la empresa como gasto no deducible por concepto de remuneraciones no aportadas al IESS:

Cuadro No. 4 Gasto no deducible (sueldos no aportados al IESS)

Base aportable al IESS según SRI (cuadro No. 3)	2.269.219,75
Base de aportación al IESS según planillas (cuadro No. 3)	1.556.063,02
Diferencia	713.156,73
97,01% afectado al gasto	691.833,34
Gasto no deducible declarado según anexo 8 del RCT	57.452,44
GASTO NO DEDUCIBLE (SUELDOS NO APORTADOS AL IESS)	634.380,90

Por otra parte, conforme consta en el cuadro No. 2 de la presente Acta, parte del gasto sueldo corresponde a la cuenta 521001 auxiliar 001 "Sueldos de personal jubilado" concepto para el cual la empresa efectuó la provisión respectiva conforme al estudio actuarial. Por lo tanto, al haberse cargado directamente al gasto sin haber afectado la provisión, el valor de USD 25.971,54 será considerado como no deducible a efectos de la liquidación de impuesto a la renta.

A continuación se consolidan las diferencias establecidas como gastos no deducibles, por concepto de sueldos, salarios y demás remuneraciones registrados en la declaración de Impuesto a la Renta:

Cuadro No. 5 Gastos no deducible sueldos, salarios y demás remuneraciones

CONCEPTO	VALOR USD.
Sueldos no aportados al IESS (Art. 10 LRTI numeral 6)	634.380,90
Sueldos personal jubilado	28.971,84
TOTAL	660.352,44

3.6.2 Gastos no deducibles

La Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi ELEPCOSA S. A. registró en su declaración de impuesto a la renta del ejercicio económico 2005 el valor de USD. 181.271,63 en la casilla 806 correspondiente a gastos no deducibles en el país, cuya composición, de conformidad a la información presentada por el contribuyente, es la siguiente:

Cuadro No. 6 Detalle de gastos no deducibles

Detalle	Gasto no deducible USD
Remuneraciones no aportadas al IESS (Art. 10 LRTI numeral 6)	634.380,90
Provisiones por Cuentas Incobrables que excedan los límites establecidos por la ley (Art. 16 LRTI numeral 11)	49.856,93
Pérdida por baja de inventarios no soportada por declaración jurada ante un juez o notario (Art. 21 RLRTI numeral 8 numeral 1)	62.662,14
Depreciaciones, amortizaciones, depreciaciones y restros que excedan los límites establecidos por la ley (Art. 10 LRTI numeral 8 numeral 2 y Art. 20 numeral 2 RLRTI)	4.863,97
Donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero, en especie o en servicios que constituyan empleo de la renta, cuya deducción no sea permitida por la ley (Art. 26 RLRTI numeral 5)	6.979,48
Multas e intereses por infracciones o mora tributaria o por obligaciones con los institutos de de seguridad social y las multas impuestas por actividad pública (Art. 26 RLRTI numeral 6)	654,00
Gastos no sustentados	0,00
TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES DECLARADOS CASILLA 806	181.271,63

3.6.3 Resumen de Glosas

La glosa contenida y detallada en la presente acta de determinación tributaria correspondiente al impuesto a la renta del ejercicio económico 2005 se detalla a continuación:

Cuadro No. 7 Resumen glosas

GLOSAS DETERMINADAS AÑO 2005			
CASILLA	DESCRIPCION	VALOR	REFERENCIA
724	Sueldos, Salarios y demás remuneraciones	660.352,44	Cuadro No. 5
	TOTAL	660.352,44	

NOTA: Las glosas determinadas tienen afectación a la constitución tributaria.

3.7. Amortización de Pérdidas Tributarias

El numeral 8 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala: **"DEDUCCIONES.-** En general, para determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen para obtener, mantener o mejorar los ingresos de fuente exonerada que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones: ...8. La amortización de las pérdidas que se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de esta Ley."

El primer inciso del artículo 11 ibidem, establece: **"Pérdidas.-** Las sociedades pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco periodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada periodo del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles." en concordancia con el literal ci, numeral 8 del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que señala: "Las pérdidas declaradas, luego de la constitución tributaria, de ejercicios anteriores, su amortización se efectuará dentro de los cinco periodos impositivos siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase del 25% de la utilidad gravable realizada en el respectivo ejercicio. El saldo no amortizado dentro del indicado lapso, no podrá ser deducido en los ejercicios económicos posteriores y afectará al patrimonio directamente. En el caso de terminación de actividades, antes de que concluya el periodo de cinco años, el saldo no amortizado de las pérdidas, será deducible en su totalidad en el ejercicio en el que se produzca la terminación de actividades: ..."

De conformidad con la normativa citada anteriormente, la utilidad gravable generada por la empresa en el 2005, puede ser deducida con las pérdidas tributarias generadas a partir del año 2000, a continuación su detalle:

Cuadro No. 8 Detalle de pérdidas tributarias

Año	Pérdida tributaria
2000	2.266.927,27
2001	220.238,93
2004 (*)	363.074,61
TOTAL	2.850.240,21

(*) Según Resolución No. 1189/2007RRE/006663 del Servicio de Rentas Internas.

Como se puede observar en el cuadro precedente, las pérdidas tributarias generadas por la empresa en el 2000, 2001 y 2004 ascienden a USD. 2.850.240,21, que corresponde al saldo por amortizar en el 2005, considerando que en el 2002 y 2003 pese a haber generado utilidad gravable, la empresa no amortizó las pérdidas tributarias de los años 2000 y 2001.

Por lo expuesto, se procede a cuantificar el valor máximo a amortizar en el 2005:

Cuadro No. 9 Cálculo de la amortización de pérdidas

Utilidad contable declarada - Casillero 801	446.017,55
(-) 3% de participación trabajadores	66.902,63
Utilidad después de participaciones	379.114,92
(-) Ingresos exentos	0,00
(-) Otras deducciones	0,00
(-) Gastos no deducibles declarados y revisados por el SRI	181.271,63
(-) Gastos no deducibles detectados por el SRI	660.352,44
(-) Otras pérdidas compensatorias no gravadas	0,00
Utilidad Gravable base para el cálculo de la amortización	1.220.738,99
Valor máximo de amortización de pérdidas tributarias (75%)	305.184,75
Amortización de pérdidas según declaración de IR	94.778,73

Cuadro No. 7

En la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio económico 2005, en el casillero 811 "AMORTIZACIÓN PERDIDAS TRIBUTARIAS AÑOS ANTERIORES", la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi ELEPCOSA S.A. consignó el valor de USD. 94.778,73, sin embargo para efectos de liquidar el impuesto a la renta, la Administración Tributaria considerará el valor máximo de amortización que asciende a **USD. 305.184,75**, el cual de conformidad con el detalle de pérdidas tributarias de años anteriores que consta en el cuadro No. 8, corresponde a la amortización de una parte de la pérdida tributaria generado en el 2000.

3.8. Crédito Tributario

De conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, las retenciones en la fuente de impuesto a la renta que le hayan sido practicadas al contribuyente, así como el valor de los anticipos de impuesto a la renta efectivamente pagados por el contribuyente dan lugar a crédito tributario que será aplicado por este en su respectiva declaración de impuesto a la renta.

3.8.1 Retenciones en la fuente de impuesto a la renta

El artículo 46 de la Ley de Régimen Tributario Interno, aplicable para el 2005, dispone: "Crédito tributario: El impuesto retenido de acuerdo con los artículos anteriores constituirá crédito tributario para el contribuyente, salvo ingreso tributario sujeto de retención, quien podrá compensarlo del total del impuesto que corresponda en su declaración anual."

El artículo 73 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno aplicable para el 2005, dispone: "Sustento del crédito tributario: Únicamente los comprobantes de retención en la fuente, originales o copias certificadas por Impuesto a la Renta emitidos conforme las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y de este Reglamento justificarán el crédito tributario de los contribuyentes que los utilizarán para compensar con el impuesto a la Renta causado, según su declaración anual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos por el período establecido en el Art. 94 del Código Tributario."

A efectos de la liquidación de Impuesto a la Renta, la Administración Tributaria considerará USD. 85.626,28, considerando en la declaración de impuesto a la renta, por concepto de retenciones en la fuente que le han sido practicadas. El cual es consistente con el anexo de Impuesto a la Renta presentado por terceros.

4. CONCILIACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERIODO FISCAL 2005

A continuación consta la conciliación tributaria realizada por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuadro No. 10 Conciliación Tributaria

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2005					
EMPRESA ELÉCTRICA COTOPAXI, S.A. E.P.C.S.A.					
VALORES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE					
CASILLA	DETALLE	DECLARACIÓN CONTRIBUYENTE	DETERMINADO SRI	DIFERENCIA	REFERENCIA
801	1. Inicial del Ejercicio	446.017,55	446.017,55	0,00	
803	1.1 Participación Trabajadores	66.902,63	66.902,63	0,00	
806	1.1.1 Gastos no deducibles en el país	381.271,63	341.674,07	39.597,44	Cuadro No. 7
811	1.1.2 Acreditación pérdidas tributarias anteriores	94.778,73	308.184,75	-213.406,02	Cuadro No. 8
814	1.111 DEDUCCIONES	465.607,82	915.554,24	-449.946,42	
818	IMPUESTO A LA RENTA AL SALDO	116.401,96	228.888,86	-112.486,90	
820	1.1 Diferencias en la fuente	85.629,28	85.629,28	0,00	(8.1)
898	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	0,00	0,00	0,00	
899	SALDO DE IMPUESTO RENTA A PAGAR	30.775,68	113.262,78	-112.486,90	

5. INTERÉS

El saldo a pagar determinado que asciende a USD. 112.486,90, por concepto de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2005 establecido en la presente acta de determinación tributaria, generará intereses a partir de la fecha de exigibilidad, esto es desde el 11 de abril de 2006, hasta la fecha de pago de las obligaciones determinadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 21 del Código Tributario vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, señala: *"La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que la Ley establece causará a favor del respectivo sujeto activo, sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo..."*

Para el cálculo del interés aplicable a partir del 01 de enero del 2008 se considerará lo señalado en el artículo 21 del Código Tributario modificado por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el S.H. R.O. 242 de 29 de diciembre de 2007, mismo que dispone: *"La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que la Ley establece causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1,2 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo..."*

Por la normativa expuesta en el presente numeral y de conformidad con el artículo 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, a continuación se detallan las tasas de interés por mora tributaria aplicables para la liquidación definitiva de las diferencias establecidas a favor de la Administración Tributaria en la presente acta de determinación:

Trimestre	2006	2007	2008
Enero - Marzo		0,904	1,340
Abril - Junio	0,816	0,860	1,304
Julio - Septiembre	0,780	0,824	1,199
Octubre - Diciembre	0,804	0,992	1,164

6. RECARGOS

El artículo 90 del Código Tributario, modificado por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el S.H. R.O. 242 de 29 de diciembre de 2007, dispone: *"Determinación por el sujeto activo. El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 98 de este Código, directa o presuntamente"*

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal" (El subrayado pertenece a la Administración Tributaria)

Por lo tanto, en aplicación a la norma anteriormente citada, el valor correspondiente al 20% de recargo sobre la diferencia a pagar determinada por concepto de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2005, asciende a USD. 22.497,32, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 11 Recargo

DESCRIPCION	VALOR USD	REFERENCIA
SALDO IMPUESTO A LA RENTA PAGAR	112,486.60	Cuadro No. 10
RECARGO 20%	22,497.32	

7. VALORES A PAGAR

Mediante la presente acta de determinación tributaria se establecen los siguientes valores a pagar:

- Saldo a pagar por concepto de impuesto a la renta por USD. 112,486.60, más los intereses generados desde la fecha de exigibilidad, 11 de abril de 2006, hasta la fecha de pago de las obligaciones determinadas, de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.
- Recargo por obligación determinada por el sujeto activo (20% sobre el principal) por el valor de USD. 22,497.32

8. DISPOSICIONES GENERALES

Para efectos de la presente Acta de Determinación, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones generales:

- Las diferencias establecidas en la presente Acta de Determinación, por concepto de Impuesto a la Renta, correspondientes al ejercicio económico 2005, deberán ser pagadas dentro del plazo de ley a través de Internet, del Departamento de Contribuyentes Especiales, o mediante un formulario 106, en cualquier entidad de recaudación autorizada. Caso contrario, y una vez que el Acta de Determinación se encuentre en firme, la Administración Tributaria iniciará el procedimiento de ejecución coactiva con las correspondientes costas judiciales, de conformidad con lo señalado en los artículos 157 y siguientes del Código Tributario.
- Envíese oficio al Departamento de Cobranzas de la Regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas, para que realice el control y seguimiento de la obligación tributaria determinada.
- Notifíquese con el contenido de la presente Acta de Determinación al señor Edgar Alonso Jiménez Sarzosa, Representante Legal de la Empresa en el domicilio especial indicado para el efecto, ubicado en la ciudad de Quito, Avenida Los Shyris 1667 y Naciones Unidas, Edificio Silva Núñez, cuarto piso, oficina 401 y 402, o al Casillero Judicial No. 4582 del Palacio de Justicia de Quito.

Comuníquese:

Dado en Ambato, a

Proveyó y firmó el Acta de Determinación que antecede, el Econ. Octavio Arizaga DIRECTOR REGIONAL CENTRO UNO SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Ambato,

En certidón

Ing. Leslie León
SECRETARIA REGIONAL CENTRO UNO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS